Doctor
ORESTES LEAL RODRÍGUEZ
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL
CONSULTORIA EN TRANSPORTE, SEGUROS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO
CONCILIADOR Y OPERADOR EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Pamplona, 05 de Marzo de 2019.

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA
Ciudad.

Ref: Recurso Contra el Acto de Inscripción y Registro No. 343 del Acta # 853 del Consejo de Administración la Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona Ltda. "COTRANAL" del día 14 de Enero de 2019.

ORESTES LEAL RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio de la profesión con Tarjeta Profesional No. 49.976 del C.S.J.; oficina profesional ubicada en la Av. 5 No. 9-58 Oficina 201 del Edificio Mutuo Auxilio, Centro de la ciudad de Cúcuta N. de S.; en cumplimiento del poder debidamente conferido por el señor JOSE DEL ROSARIO ARÉVALO BACCA, C.C. 13.240.086, domiciliado y residente en la ciudad de Cúcuta N. de S.; respetuosamente, por medio del presente escrito concurro a esa entidad de registros dentro del término legal consagrado en el art. 76 de la Ley 1437 de 2011 y lo preceptuado en el Decreto 1074 de 2015 en sus arts. 2.2.2.38.1.4 y 2.2.2.40.1.11; parapresentar Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación para ante el inmediato superior Jerárquico; contra la acto de Inscripción y Registro No. 343, del 4 de marzo de 2019, correspondiente al acta 853 del 14 de enero de 2019 del Consejo de Administración de la Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona Ltda. "COTRANAL" Nit. 890.500.446-6; con fundamento en los hechos, derechos y peticiones que a continuación expongo.

HECHOS GENERADORES DEL ACTA N° 853 DEL 14 DE ENERO DE 2019 QUE ORIGINÓ LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL ACTO MATERIA DE RECURSOS DE REPSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELCIÓN

Los fundamentos legales y estatutarios en los que soporto mi alegato de de Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación; contra el acto de inscripción y registro del acta 853 del 14 de Enero de 2019 emanada del Consejo de Administración de la Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona Ltda. COTRANAL, son los siguientes que a continuación expongo.

1.- Mi poderdante señor JOSE DEL ROSARIO AREVALO BACCA, es asociado de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DEPAMPLONA LTDA."COTRANAL", conforme consta en los archivos de esa institución de Registros.

2.- La firma COTRANAL LTDA., tiene su domicilio principal en la ciudad de Pamplona N. de S., representada por el Doctor GUILLERMO ALONSO CABEZA ROJAS.

3.- Mi poderdante señor JOSE DEL ROSARIO AREVALO BACCA, el pasado 23 de marzo de 2018; en reunión de Asamblea General Ordinaria de Delegados correspondiente al Acta no. 66 de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DEPAMPLONA LTDA. "COTRANAL"; fue elegido con otros 4 ciudadanos, como miembros principales del Consejo de Administración de COTRANAL; conservando a la fecha de presentación de este recurso, la vigencia formal como integrante de éste órgano de administración por no estar en firme el acto impugnado.

4.- El Acto de inscripción y registro materia de recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante el inmediato superior Jerárquico, correspondiente al Acta No. 853 del 14 de enero de 2019, del Consejo de de Administración, es INEFICAZ de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial al tenor del artículo 897 del C.Co.; en razón a que la Asamblea General Extraordinaria de Delegados realizada el pasado 9 de enero de 2019; que los nombró más no los eligió como Consejo de Administración, el acto mismo como tal, y sus decisiones consagradas en el acta 067 son también INEFICACES por desconocimiento del procedimiento formal y estatutario de COTRANAL, por lo cual fue objeto de recursos; y conllevó a la suspensión de dicho Acto de Registro.

5.- En aplicación del Principio Universal que lo accesorio sigue la suerte de lo principal; en el presente caso, lo principal es el acta 067 del 9 de enero de 2019 de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados; cuyo proceso de registro fue objeto de recursos y por ende concedidos en el efecto suspensivo; y lo accesorio es el acta 853 del 14 de enero de 2019 del Consejo de Administración de COTRANAL; que al no estar en firme y formalmente inscrita y registrada el acta 067 de la Asamblea que los nombró como Consejo de Administración; no ha nacido a la vida jurídica este nombramiento para que pueda inscribirse y registrarse como Consejo de Administración; es decir, que todos sus actos antes de la formalización de su inscripción, son nulos de pleno derecho al tenor del art. 897 del C.Co.

6.- Una de las funciones de la Cámara de Comercio en el proceso de Inscripción y registro de los actos sujetos a su jurisdicción y competencia; es la de observar que estos cumplan con las formalidades legales y estatutarias; y en el caso materia de impugnación, el acta 853 no cumple con los requisitos formales de la integridad del acto registrable por carencia de la integración de sus componentes necesarios.

Doctor
ORESTES LEAL RODRÍGUEZ
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL
CONSULTORIA EN TRANSPORTE, SEGUROS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO
CONCILIADOR Y OPERADOR EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

7.- El artículo 76 de los Estatutos de COTRANAL, consagra las funciones del Consejo de Administración; entre las cuales están las de: 1). Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios y de su seno nombrar las comisiones. 2). Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.

8.- En cumplimiento de las anteriores funciones; el consejo de Administración de COTRANAL, profirió y tiene aprobado el Acuerdo 080 del 11 de mayo de 2010; el cual en su artículo 5.) consagra que: "***El Consejo de Administración se podrá instalar por derecho propio UNA VEZ SE INSCRIBA en el órgano legal competente dentro de la normatividad que nos rige y empezara a desempeñar sus labores de orden interno***" (Cursiva, negrilla y mayúscula fuera de texto). De este precepto reglamentario, se infiere fehacientemente sin incurrir en errores de interpretación; que el Consejo de Administración solo puede instalarse e iniciar la ejecución de sus funciones cuando ya esté formalmente inscrito en la Cámara de Comercio; y en el caso materia de recurso, este Consejo de Administración no estaba formalmente inscrito en la Cámara de Comercio para el día 14 de enero de 2019; por tal motivo el acta 853 es ineficaz de pleno derecho sin acudir a los órganos judiciales al tenor del art. 897 del C. Co.; y que la Cámara debió observar en el momento del respectivo registro; por lo cual, esta omisión de aplicación de derecho debe ser subsanada revocando el acto de registro materia de recurso de reposición.

9.- El artículo 453 del **Código Penal** establece: "*El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis a doce años, multa...*" (Cursiva fuera de Texto). En el caso materia de recurso, los 3 integrantes del Consejo Administración que solicitaron la Inscripción y Registro como tales en la Cámara de Comercio, por ser asociados de COTRANAL, tenían pleno conocimiento de esta disposición reglamentaria; que no podían INSTALARSER como tales, hasta tanto no estuvieran formalmente inscritos; sin embargo lo hicieron, e induciendo a error al funcionario que los registró para obtener acto administrativo contrario a la ley; es decir, posiblemente incurrieron en la presunta conducta de FRAUDE PROCESAL. Y que para la Cámara es el momento procesal de subsanar el error a que fue inducido el funcionario o Director de la misma; so pena de verse también inmerso en una presunta conducta penal por acción u omisión.

10.- El artículo 69 de los estatutos de COTRANAL consagra que el Consejo estará integrado por 5 miembros principales con suplentes personales. De los cinco suplentes personales del Consejo de Administración, los señores ADRIAN ALONSO LEAL MORA y JOSE RAMON ALVAREZ RINCON, no asistieron a dicha asamblea y manifestaron por escrito que no aceptarían dicho cargo; por considerar que la Asamblea fue hecha de manera ilegítima lo que generaría la INEFICACIA de lo actuado; por inexistencia de constancia de aceptación de los nombrados; que la Cámara de Comercio OMITIÓ EXIGIR, por ser un requisito formal SINE QUA NOM sin el cual no es válido; y por ende el acto es ineficaz lo cual no podía ser registrado.

11.- El mandato del artículo 69 estatutario es expreso y literalmente claro al preceptuar que el Consejo estará integrado por 5 miembros principales con suplentes personales; lo cual indica que al elegir un Consejo de Administración por mandato estatutario debe estar integrado por cinco (5) miembros principales con sus suplentes personales; en el caso materia de recurso, la Asamblea Extraordinaria de Delegados realizada el 9 d enero de 2019, nombró, no eligió sino a 3 miembros, faltando 2 principales y los 5 suplentes personales; violación ésta, de procedimiento en la Asamblea en mención; que la Cámara de Comercio OMITIO y no observó en el proceso de Registro de este Consejo que nos ocupa; lo cual por mandato legal debe proceder a subsanarlo revocando el acto de inscripción y registro que origina este recurso de reposición.

12.- En el proceso de registro materia de recurso de reposición; la Cámara desconoció el articulo 27 del C.C. el cual preceptúa que: "*Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor* ***LITERAL a PRETEXTO*** *de consultar su espíritu.*" En el presente caso se desconoció el sentido literal estatutario; y procede a realizar la inscripción y registro de la mencionada acta 853; en flagrante violación del precepto legal mencionado y el precepto estatutario por no estar integrado el Consejo con sus 5 miembros principales y sus suplentes personales; lo cual la Cámara debe subsanar por mandato legal, revocando el acto de inscripción y registro recurrido; con el propósito que el sentido de la ley vuelva a su caudal de regulación equitativo y no siga su curso oscuro de interpretación. (Negrilla, mayúscula y cursiva fuera de texto).

13.- Los suplentes del Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 69 de los Estatutos de COTRANAL tienen el carácter de suplentes personales. En el caso de mi prohijado, ni él, ni ninguno de los demás integrantes han renunciado formalmente a su cargo de Consejeros; por tal motivo los suplentes no pueden asumir esta función de Consejeros principales; motivos éstos por los cuales la Cámara de Comercio debió abstenerse de realizar la inscripción y registro materia de Recursos.

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES LA CAMARA DE COMERCIO DEBIÓ ABSTENERSE DE REALIZAR EL REGISTRO DEL ACTA 853 MATERIA DE RECURSO DE REPOSICIÓN.

De conformidad con el instructivo emanado de la Superintendencia de Industria y Comercio; por el cual modifica en su integridad el Título VIII de la CIRCULAR UNICA; correspondiente a lo preceptuado en el numeral 1.11 "Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio". Manifestando que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

".- Cuando la ley las autorice a ello...

Doctor
ORESTES LEAL RODRÍGUEZ
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL
CONSULTORIA EN TRANSPORTE, SEGUROS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO
CONCILIADOR Y OPERADOR EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

.- Cuando la ley al hacer la verificación de identidad…
.- Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como Representantes Legales, Administradores (cuerpos colegiados)…
.- Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de Representantes Legales, Administradores (cuerpos colegiados) y Revisores Fiscales en los eventos en que la lay lo establezca.
.- Cuando se presenten decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia." (Cursiva fuera de texto).

En el caso que nos ocupa materia de recurso de reposición, se tipifican tres casos por los cuales la Cámara de Comercio debió abstenerse de hacer la inscripción y registro del acta 853 del 14 de enero de 2019; emanada del Consejo de Administración de COTRANAL LTDA., correspondientes a:

1.- Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como Representantes Legales, Administradores (cuerpos colegiados)...

En el caso materia de recurso de reposición, la Cámara de Comercio debió abstenerse de realizar la inscripción y registro del acta 853 del 14 de enero de 2019 emanada del Consejo de Administración de COTRANAL LTDA., en razón a que en dicha acta, no aparece la aceptación de los suplentes del Consejo de Administración señores ADRIAN ALONSO LEAL MORA y JOSE RAMON ALVAREZ RINCON, quienes no asistieron a la Asamblea del 9 de enero de 2019 y manifestaron por escrito que no aceptarían dicho cargo; por considerar que la Asamblea fue hecha de manera ilegítima. Por tal motivo, al no existir la prueba fehaciente de la aceptación de los 5 miembros principales y sus 5 suplentes personales; la Cámara de Comercio debió abstenerse de realizar el registro de la mencionada acta 853 del 14 de enero de 2019 del Consejo de Administración de la referida empresa COTRANAL; fundamentos estos legales, para que la Cámara de Comercio proceda a subsanar el proceso de registro de la ya referida varias veces acta 853, revocando de pleno derecho el acto impugnado.

2.- Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de Representantes Legales, Administradores (cuerpos colegiados) y Revisores Fiscales en los eventos en que la lay lo establezca.

En el presente caso recurrido, no se adjuntó constancia o documento en que conste y certificara la posesión del Consejo de Administración nombrado en dicha Asamblea Extraordinaria ante la Junta de Vigilancia de COTRANAL LTDA. Por esta razón fáctica la Cámara de Comercio debió abstenerse de realizar la inscripción y registro del acta 853 del 14 de enero de 2019 del Consejo de Administración de COTRANAL LTDA.; en aplicación de lo manifestado en dicha causal de abstención de registro; en concordancia con lo preceptuado en el artículo 27 del C.C. anteriormente transcrito.

3.- Cuando se presenten decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia.

Con fundamento en el artículo 897 del Código de Comercio, las decisiones aprobadas en la referida acta 853 del 14 de enero de 2019, no producen efectos legales; y por tal, el acto es INEFICAZ de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial; por las razones que a continuación se concretizan.

3.1.- El Acto de inscripción y registro materia de recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante el inmediato superior Jerárquico, correspondiente al Acta No. 853 del 14 de enero de 2019, del Consejo de de Administración, es INEFICAZ de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial al tenor del artículo 897 del C. Co.; en razón a que la Asamblea General Extraordinaria de Delegados realizada el pasado 9 de enero de 2019; que los nombró más no los eligió como Consejo de Administración, el acto mismo como tal, y sus decisiones consagradas en el acta 067 son también INEFICACES por desconocimiento del procedimiento formal y estatutario de COTRANAL, por lo cual fue objeto de recursos; y conllevó a la suspensión de dicho Acto de Registro.

3.2.- En aplicación del Principio Universal que lo accesorio sigue la suerte de lo principal; en el presente caso, lo principal es el acta 067 del 9 de enero de 2019 de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados; cuyo proceso de registro fue objeto de recursos y por ende concedidos en el efecto suspensivo; y lo accesorio es el acta 853 del 14 de enero de 2019 del Consejo de Administración de COTRANAL; que al no estar en firme y formalmente inscrita y registrada el acta 067 de la Asamblea que los nombró como Consejo de Administración; no ha nacido a la vida jurídica este nombramiento para que pueda inscribirse y registrarse como Consejo de Administración; es decir, que todos sus actos antes de la formalización de su inscripción, son nulos de pleno derecho al tenor del art. 897 del C.Co.; y por ende es ineficaz la reunión del Consejo y sus decisiones correspondientes al acta 853 mencionada por no estar el órgano que la profiere formalmente inscrito y registrado en la Cámara de Comercio.

3.3.- El artículo 76 de los Estatutos de COTRANAL, consagra las funciones del Consejo de Administración; entre las cuales están las de: 1). Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios y de su seno nombrar las comisiones. 2). Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General. Y en cumplimiento de las anteriores funciones; el consejo de Administración de COTRANAL, profirió y tiene

Doctor
ORESTES LEAL RODRÍGUEZ
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL
CONSULTORIA EN TRANSPORTE, SEGUROS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO
CONCILIADOR Y OPERADOR EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

aprobado el Acuerdo 080 del 11 de mayo de 2010; el cual en su artículo 5.) consagra que: "***El Consejo de Administración se podrá instalar por derecho propio UNA VEZ SE INSCRIBA en el órgano legal competente dentro de la normatividad que nos rige y empezara a desempeñar sus labores de orden interno"*** (Cursiva, negrilla y mayúscula fuera de texto). De este precepto reglamentario, se infiere fehacientemente sin incurrir en errores de interpretación; que el Consejo de Administración solo puede INSTALARSE e iniciar la ejecución de sus funciones cuando ya este formalmente inscrito en la cámara de comercio; y en el caso materia de recurso, este Consejo de Administración no estaba formalmente inscrito en la Cámara de Comercio para el día 14 de enero de 2019; por tal motivo el acta 853 es ineficaz de pleno derecho sin acudir a los órganos judiciales al tenor del art. 897 del C. Co.; y que la Cámara debió observar en el momento del respectivo registro; por lo cual, esta omisión de aplicación de derecho debe ser subsanada revocando el acto de registro materia de recurso de reposición.

3.4.- El artículo 453 del **Código Penal** establece: "*El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis a doce años, multa...*" (Cursiva fuera de Texto). En el caso materia de recurso, los 3 integrantes del Consejo Administración que solicitaron la Inscripción y Registro como tales en la Cámara de Comercio, por ser asociados de COTRANAL, tenían pleno conocimiento de esta disposición reglamentaria; que no podían INSTALARSER como tales, hasta tanto no estuvieran formalmente inscritos; sin embargo lo hicieron, e induciendo a error al funcionario que los registró para obtener acto administrativo contrario a la ley; es decir, posiblemente incurrieron en la presunta conducta de FRAUDE PROCESAL. Y que para la Cámara es el momento procesal de subsanar el error a que fue inducido el funcionario o Director de la misma; so pena de verse también inmerso en una presunta conducta penal por acción u omisión.

3.5.- El artículo 69 de los estatutos de COTRANAL, consagra que el Consejo estará integrado por 5 miembros principales con suplentes personales. De los cinco suplentes personales del Consejo de Administración, los señores ADRIAN ALONSO LEAL MORA y JOSE RAMON ALVAREZ RINCON, no asistieron a dicha asamblea y manifestaron por escrito que no aceptarían dicho cargo; por considerar que la Asamblea fue hecha de manera ilegítima lo que generaría la INEFICACIA de lo actuado; por inexistencia de constancia de aceptación de los nombrados; que la Cámara de Comercio OMITIO EXIGIR, por ser un requisito formal SINE QUA NOM sin el cual no es válido; y por ende el acto es ineficaz lo cual no podía ser registrado.

3.6.- El mandato del artículo 69 estatutario es expreso y literalmente claro al preceptuar que el Consejo estará integrado por 5 miembros principales con suplentes personales; lo cual indica que al elegir un Consejo de Administración por mandato estatutario debe estar integrado por cinco (5) miembros principales con sus suplentes personales; en el caso materia de recurso, la Asamblea Extraordinaria de Delegados realizada el 9 d enero de 2019, nombró, no eligió sino a 3 miembros, faltando 2 principales y los 5 suplentes personales; violación ésta, de procedimiento en la Asamblea en mención; que la Cámara de Comercio OMITIO y no observó en el proceso de Registro de este Consejo que nos ocupa; lo cual por mandato legal debe proceder a subsanarlo revocando el acto de inscripción y registro que origina este recurso de reposición.

3.7.- En el proceso de registro materia de recurso de reposición; la Cámara desconoció el articulo 27 del C.C. el cual preceptúa que: "*Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor **LITERAL a PRETEXTO** de consultar su espíritu.*" En el presente caso se desconoció el sentido literal estatutario; y procede a realizar la inscripción y registro de la mencionada acta 853; en flagrante violación del precepto legal mencionado y el precepto estatutario por no estar integrado el Consejo con sus 5 miembros principales y sus suplentes personales; lo cual la Cámara debe subsanar por mandato legal, revocando el acto de inscripción y registro recurrido; con el propósito que el sentido de la ley vuelva a su caudal de regulación equitativo y no siga su curso oscuro de interpretación. (Negrilla, mayúscula y cursiva fuera de texto).

3.8.- El mandato del artículo 69 estatutario es expreso y literalmente claro al preceptuar que el Consejo estará integrado por 5 miembros principales con suplentes personales; lo cual indica que al elegir un Consejo de Administración por mandato estatutario debe estar integrado por cinco (5) miembros principales con sus suplentes personales; y en el presente caso materia de recurso, la Asamblea Extraordinaria de Delegados realizada el 9 d enero de 2019, no eligió sino a 3 miembros, faltando 2 principales y los 5 suplentes personales; violación ésta, de procedimiento en la Asamblea en mención; que la Cámara de Comercio OMITIO y no observó en el proceso de Registro del acta 853 del Consejo de Administración de COTRANAL; lo cual por mandato legal debe proceder a subsanarlo revocando el acto de inscripción que origina este recurso.

3.9.- Los suplentes del Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 69 de los Estatutos de COTRANAL tienen el carácter de suplentes personales. En el caso de mi prohijado y los 4 más integrantes, ninguno ha renunciado a su cargo; por tal motivo los suplentes no pueden asumir esta función de Consejeros principales; razón esta en derecho, por la cual la Cámara de Comercio debió abstenerse de realizar la inscripción y registro materia de Recursos.

3.10.- Se violó el artículo 29 Superior del Debido Proceso a mi poderdante; en la revocación del mandato de Consejero Principal por parte de la Asamblea General de Delegados realizada el 9 de Enero de 2019; en razón a que la Asamblea General Extraordinaria no se encontraba facultada Legal ni Estatutariamente, para revocar el mandato a los principales del Consejo de Administración; y ordenar asumir esta condición a los Consejeros suplentes; por no encontrarse este procedimiento en la Ley; ni reglamentado en los Estatutos vigentes de

Doctor
ORESTES LEAL RODRÍGUEZ
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL
CONSULTORIA EN TRANSPORTE, SEGUROS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO
CONCILIADOR Y OPERADOR EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

COTRANAL. Hecho este INEFICAZ, de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial al tenor del artículo 897 del C.Co.; que la Cámara de Comercio no observó y omitió en el proceso de inscripción y Registro del Acta 853 del 14 de enero de 2019 materia de recurso de reposición

3.11.- Se violó el artículo 29 de la C.N. en lo relativo el Debido Proceso y Derecho de Defensa de mis poderdantes como miembros principales del Consejo de Administración; en razón a que la Asamblea General de Delegados, a pesar de ser el máximo Órgano de la Cooperativa; este órgano de Asamblea, no era el competente procesalmente para tomar esta determinación; sin haberlos oído en defensa de los cargos; y posteriormente sí, a través de la autoridad competente si a ello hubiera habido lugar, revocarles esta investidura; en razón a que la Asamblea solo está facultada para elegirlos y removerlos al vencimiento del período administrativo; mas no para revocarles su mandato. Por tal razón la decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados fue también INEFICAZ; sin necesidad de declaración judicial; que la Cámara de Comercio con su inscripción y registro les pretende subsanar el entuerto jurídico del acto que originó este Consejo que pretende inscribirse bajo el acta 853 materia de recurso de reposición.

3.12.- El DECRETO 1074 DE 2015 en su **Artículo 2.2.2.40.1.10. *Verificación formal de los requisitos,*** consagra que: "*Para la inscripción del documento de constitución de las entidades de que trata este Decreto* ***las Cámaras de Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos*** *previstos en el artículo 2.2.2.40.1.1 del presente Decreto. Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales. Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las cámaras de comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan.*"

En el presente caso no se cumplió con los procedimientos formales de ley y preceptos estatutarios ya expuestos anteriormente. (Negrilla y cursiva fuera de texto).

3.13.- Así mismo, la **CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,** en su artículo **1.3.8.2.** consagra que: "*Las Cámaras de Comercio se abstendrán de inscribir los nombramientos de Representantes Legales, Administradores y Revisores Fiscales de las entidades a que se refiere el presente numeral, cuando* ***no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos o en las leyes especiales que las regulan*** *relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías*". (Negrilla y cursiva fuera de texto).

En el caso materia de recurso, tal como se demostró en forma fehaciente en lo expuesto anteriormente; no se observaron los procedimientos legales, estatutarios y reglamentarios.

En conclusión, estando fehacientemente probado la realización de las 3 hipótesis del numeral 1.11 "Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio". Ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio; en la modificación en su integridad el Título VIII de la CIRCULAR UNICA; la Cámaras de Comercio, no debió registrar el acta 853 del 14 de enero de 2019 materia de recurso; y por tal razón, en aras de la materialización de los recursos y de la doble instancia; es el momento procesal para que lo ajustado a la ley vuelva a su curso legal en desarrollo de la nitidez de la norma.

PETICIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y ENSUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

1.- Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en forma respetuosa le solicito al funcionario de la Cámara de Comercio de Pamplona que por el factor funcional le corresponda conocer y decidir el presente recurso de reposición; acceda a la petición de reponer y revocar la decisión de inscripción y registro del acta 853 del 14 de enero de 2019 emanada del Consejo de Administración de COTRANAL LTDA.; y en su defecto se deje en firme el Consejo de Administración nombrado con las formalidades legales en la Asamblea General Ordinaria de Delegados correspondiente al acta 066 de 2018; cuyas pruebas reposan en los archivos de su despacho; por tal razón, por ministerio de ley no es necesario aportarlas.

2.- En la eventualidad que no sean atendidas mis peticiones y fundamentos del Recurso de Reposición; respetuosamente solicito se tengan los mismos argumentos invocados, como sustentación del recurso de Apelación para ante el inmediato superior jerárquico, donde ampliaré mis argumentos de sustentación dentro de la oportunidad procesal.

3.- Así mismo, con fundamento en el Derecho Fundamental del Debido Proceso consagrado en el artículo 29 Superior; solicito que se agote el término de los 10 días hábiles consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011; con el propósito dentro de este término, de ampliar mi alegato de sustentación y presentar otras pruebas que no están en nuestro poder; entre las cuales la fotocopia de una denuncia penal ante la Fiscalía de Pamplona; para que se investiguen presuntas conductas punibles que posiblemente se vienen realizando desde el proceso de convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 9 de enero de 2019; y el proceso de registro de la referida Acta 853 del 14 de enero de 2019; y sus responsables si los hay.

Doctor
ORESTES LEAL RODRÍGUEZ
ABOGADO TITULADO
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL
CONSULTORIA EN TRANSPORTE, SEGUROS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO
CONCILIADOR Y OPERADOR EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

4.- Se compulsen fotocopias de las piezas procesales para la Fiscalía General de la Nación Seccional Pamplona por ser el ente persecutor del delito, con el propósito que se investigue sobre la responsabilidad del presunto Fraude Procesal y sus posibles responsables.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1.- Poder con que actúo.

2.- Fotocopia de los Estatutos Vigentes de COTRANAL LTDA., en 28 folios. Los cuales se encuentran debidamente formalizados en esa Cámara de Comercio para que sirvan de cotejo si a ello hubiere lugar.

3.- Documento calendado 10 de enero de 2019, suscrito por el señor ADRIAN ALONSO LEAL MORA, C.C. 1.094.366.097 en el cual manifiesta que no acepta el cargo de Consejero principal de la Cooperativa COTRANAL en razón a no conocer el Acta 067 de la Asamblea General Extraordinaria del 9 de enero de 2019; ni las decisiones tomadas en esta; y considera que la Convocatoria fue hecha de manera ilegítima e ineficaz en lo actuado y decidido.

4.- Documento calendado 10 de enero de 2019, suscrito por el señor JOSE RAMON ALVAREZ RINCON, C.C. 96.188.820 en el cual manifiesta que no acepta el cargo de Consejero principal de la Cooperativa COTRANAL en razón a no conocer el acta 067 de la Asamblea General Extraordinaria del 9 de enero de 2019; ni las decisiones tomadas en esta; y considera que la Convocatoria fue hecha de manera ilegítima e ineficaz en lo actuado y decidido.

5.- Fotocopia del Acuerdo 080 de 2010, que contiene el Reglamento del Consejo de Administración de COTRANAL LTDA.; en 8 folios.

6.- Declaración Juramentada de CARMEN ROCIO CAÑAS PARADA, en 2 folios.

7.- Declaración Juramentada de DAVID JULIAN AVILA AMEZQUITA, en 2 folios.

8.- Declaración Extraprocesal de JOSE DEL ROSARIO ARÉVALO BACCA, en 3 folios.

9.- Declaración Extraprocesal de FREDY FIGUEROA ORTIZ.

10.- Declaración Extraprocesal de JAIRO ANTONIO SUAREZ CAÑAS.

PETICIÓN ESPECIAL DE PRUEBAS DOCUMENTALES.

En forma respetuosa le solicito al funcionario de la Cámara que en el auto que ordene la admisión y el traslado del recurso; con fundamento en el artículo 167 del C. G. del P., se le ordene a los solicitantes de la inscripción y registro del acta 067 del 9 de enero de 2019 de COTRANAL por tener ellos en sus archivos los documentos probatorios que a continuación relaciono:

1.- Original del Acta N° 067 del 9 de enero de 2019, correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Delegados. O fotocopia autenticada formal que haga sus veces; si el despacho lo considera necesario.

2.- Original de la lista de control de asistencia de los delegados que asistieron al acto de la Asamblea General Extraordinaria el día 9 de enero de 2019.

NOTIFICACIONES

1.- COTRANAL LTDA., en la Calle 4 No. 8-102 Pamplona N. de S.
Email: cotranal1@gmail.com Celular: 313 2914887; Teléfono: 097 5682359.

2.- Mi poderdante en la Avenida 15 No. 12N-35 Barrio Nueva Colombia Cúcuta.
Email: josearevalobacca@hotmail.com Celular: 321 288 9211.

3.- El Suscrito en la Av. 5 No. 9-58 Oficina 201 Edificio Mutuo Auxilio Centro Cúcuta.
Email: lealorestes@hotmail.com Celular 312 4475946.

Cordialmente,

ORESTES LEAL RODRÍGUEZ
C.C. N° 13.240.531 de Cúcuta
T.P. N° 49.976 del C.S.J.

Doctor

ORESTES LEAL RODRÍGUEZ

ABOGADO TITULADO

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

CONSULTORIA EN TRANSPORTE, SEGUROS Y ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONCILIADOR Y OPERADOR EN PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE PAMPLONA N. de S.
Ciudad.

JOSE DEL ROSARIO ARÉVALO VACCA, mayor de edad identificado al pie de mi firma; respetuosamente concurro a su despacho para manifestarle que, por medio del presente escrito,confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al **Doctor ORESTES LEAL RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio de la profesión con T.P. 49.976 del C.S.J.; para que en mi nombre y representación inicie, presente y lleve hasta su culminación el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN,** para ante el inmediato superior; contra la decisión o acto administrativo por el cual se Inscribe y se Registra el acta No. 853 del 14 de enero de 2019; correspondiente a Órgano Administrativo del Consejo de Administración, de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA. "COTRANAL"**, Representada Legalmente por el Doctor DAICKOOL ORLANDO TORRA DIAZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación y contestación, tendiente a obtener su REVOCACIÓN TOTAL; con fundamento en los hechos, acciones y omisiones que mi apoderado reseñará y manifestará en el escrito del recurso.

Mi apoderado para quien solicito el reconocimiento de personería, queda facultado para transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, impugnar y sustentar en todas las instancias con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A); las demás consagradas en las disposiciones legales que reglamentan el ejercicio del presente recurso; en concordancia con los Artículos 77, 167, 173 y 275 C.G.P y demás disposiciones legales que reglamentan el ejercicio de la acción y normas concordantes y Decreto 1074 de 2015.

Cordialmente,

JOSE DEL ROSARIO ARÉVALO VACCA
C.C. No. 13.240.086

Acepto,

ORESTES LEAL RODRIGUEZ
C.C. No. 13.249.531 de Cúcuta
T.P. No. 49.976 del C.S.J.

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

PRESENTACION PERSONAL

En el despacho de la Notaria SEGUNDA del circulo de Cúcuta, el día 02/03/2019 a las 09:44:40 se presentó:

JOSE DEL ROSARIO AREVALO VACCA

quien exhibió la CC Nro. **13240086** y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

El Compareciente

SEGÚN EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 6467 DE 2015 DE LA SUPERNOTARIADO. LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:
1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
3 - FALLA ELÉCTRICA
4 - FALLA EN EL SISTEMA
5 - IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO
NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO

014

Se realiza ante la imposibilidad de Biometrización

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA. "COTRANAL"

PREÁMBULO

COTRANAL contempla nuevos servicios para los asociados y la comunidad en general, como una necesidad imperante en la búsqueda de nuevos campos de acción.

PRESENTACION

RESEÑA HISTORICA

1. CONSTITUCION Y RAZON SOCIAL

La Empresa fue constituida mediante escritura pública No. 255 del 15 de abril de 1963, protocolizada en la Notaría Segunda del Municipio de Pamplona, Departamento Norte de Santander, con la razón social de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA. "COTRANAL". Su sede principal es la ciudad de Pamplona; cuenta con seccionales en las ciudades de Pamplona, Cúcuta, Bucaramanga, Saravena y las demás que sean autorizadas dentro del Territorio Nacional e Internacional por el Ministerio de Transporte y / o la autoridad competente.

2. PERSONERIA JURIDICA

a) Resolución No.00685 del 5 de abril de 1963 emanada del Ministerio de Trabajo, por la cual se concede personería jurídica y se da aprobación a los primeros Estatutos y se protocoliza el acta de constitución.

b) Resolución No. 1441 de septiembre 26 de 1963 emanada del Ministerio de Fomento, por la cual autorizan a la Empresa para prestar el servicio público en Transporte de pasajeros.

c) Resolución No. 0117 del 30 de abril de 1963 emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, después Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y hoy Superintendencia de la Economía Solidaria, por la cual se autoriza iniciar operaciones como Cooperativa.

3. REFORMA DE ESTATUTOS

A través del tiempo de funcionamiento se han llevado a cabo varias reformas de estatutos, siendo la última de ellas la autorizada mediante Asamblea General Extraordinaria celebrada en Pamplona, Departamento Norte de Santander, los días 20 y 21 de Noviembre de 2003, según acta No. 048.

4. SOCIOS FUNDADORES Y CAPITAL INICIAL

La empresa inició su funcionamiento con un total de 28 socios fundadores y un capital "exorbitante" de diez mil pesos ($10.000,oo), suma que actualmente nos causa asombro, pero que fue suficiente para empezar a construir lo que hoy conocemos, los cuales siguiendo la vía legal la registraron; estas personas emprendedoras propusieron el nombre del señor José Pompilio Niño para que fuera la primera persona encargada de llevar las riendas de la Cooperativa como Gerente, el señor Camilo Contreras como Auditor, el señor Julio E. Araque como Tesorero. Se contó con la asesoría y colaboración del Padre Hugo Villamizar, quien con sus sabios consejos se encargó de hacer todos los trámites de consecución de licencias de funcionamiento para iniciar con la Empresa.

SOCIOS FUNDADORES:

1) Jesús María Rico
2) Guillermo Salcedo
3) Héctor Angarita
4) Luís E. Villamizar R.
5) José Pompilio Niño
6) Domingo Mogollón
7) Pedro Suescum G.
8) Luís Eduardo Bueno Gamboa
9) Luís A. Contreras F.
10) Alfredo Jaimes
11) Hermeregildo Figueroa

12) Ángel M. Carvajal
13) Héctor Pérez Corredor
14) Álvaro J. Morales
15) Eloy Cabeza Portilla
16) Luís Arturo Martínez
17) Luís Ernesto Rojas Álvarez
18) Hernando Gómez
19) Camilo Contreras H.
20) Julio E. Araque V.
21) Joaquín Flórez Caballero
22) Domingo Cristancho
23) Ramón Carvajal B.
24) Raúl Sierra
25) Luís Santos Parra
26) Víctor M. Arias
27) Jesús Arias Portilla
28) Pedro Eulogio Leal

5. NUMERO DE SOCIOS

A 31 de diciembre de 2007 la empresa tenía un total de 573 asociados dentro de su registro social, de los cuales se encuentran activos 368 asociados.

6. DESCRIPCION DE LOS DISTINTIVOS DE COTRANAL

El emblema de la Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona Ltda. "COTRANAL" significa:

CO: Cooperativa
TRA: de Transportadores
NAL: Nacionales

El laso que une la palabra COTRANAL significa la unión de los asociados que tienen un mismo objetivo de trabajo poniéndolo al servicio de la comunidad.

Los dos pinos a cada lado de la palabra COTRANAL, son el símbolo del Cooperativismo.

Las dos manos significan solidaridad, amistad, y unión de sus Cooperados.

La palabra Pamplona significa el origen donde se fundó la Empresa y Sede Principal de la Cooperativa.

LTDA. (Limitada) es el tipo de sociedad al que se asimilan las entidades Cooperativas.

La configuración del emblema de COTRANAL se da como símbolo al unir todos los elementos del Cooperativismo y la Empresa en una forma armónica, simétrica y representativa de lo que es COTRANAL.

Los colores son los básicos de la bandera de COTRANAL como también de la bandera del Cooperativismo, los cuales nos identifican como sector de la economía solidaria.

EMBLEMA

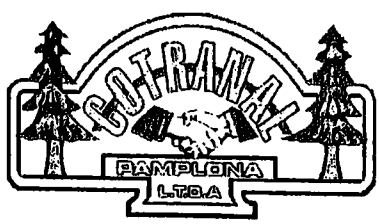

BANDERA

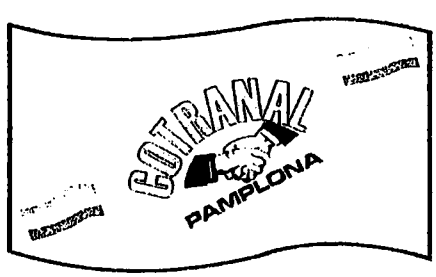

HIMNO

CORO

Aclamad las banderas altivas
Hoy Pamplona se siente feliz
de tener a sus hijos queridos
en la Empresa mejor del país.
Continuad por el mismo camino
sin reservas podemos tener
resultados que dan los esfuerzos
COTRANAL te veremos crecer.

I

Sentimientos alumbran por siempre
predilecta la historia la dio
impaciente cual madre y su vientre
el umbral a tu seno llegó.
Hoy tus hijos dichosos los sientes
ya mañana sabrás esperar
COTRANAL pedestal ya lo tienes
y tu imagen debemos cuidar.

II

Como antaño el mañana te espera
ya la gloria sabemos tener
tus laureles vislumbran por siempre
como socio sabré defender.
Todo aquello que fue con esfuerzo
de personas con gran interés
lealtad y optimismo en la lucha
para siempre el lema ha de ser.

III

Del oriente estás en vanguardia
con tus sueños feliz coronó
ideales pregnados de gloria
a Colombia servís con honor.
Trabajad para siempre y euforia
la engrandece y la hace mejor
cooperados hacemos historia
y mención como hombres de honor.

LETRA: ALVARO QUINTANA SUAREZ. Asociado. Profesor Especialista
MUSICA: HORACIO ORTEGA. Profesor

MISION

"COTRANAL" es una Cooperativa que tiene como objeto prestar el servicio de transporte público en todas sus modalidades, con el propósito de alcanzar los máximos estándares de calidad, seguridad y eficiencia, haciendo de ella una gran empresa sólida, progresista y económicamente rentable, buscando el desarrollo socioeconómico del usuario, del asociado y del país en general.

VISION

"COTRANAL" será para el 2015 la mejor empresa de transporte del Nororiente Colombiano, caracterizándose por la excelente prestación del servicio.

CAPITULO I

NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACION, RADIO DE ACCION.

ARTÍCULO 1°- NATURALEZA

La entidad constituida y reconocida con personería jurídica bajo la resolución número 00685 del 5 de abril de 1963 en un organismo del sector solidario de carácter nacional e internacional, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado.

ARTÍCULO 2°- RAZON SOCIAL

Se denominará Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona Ltda., y también podrá ser reconocida como **"COTRANAL"** y se regirá bajo los presentes estatutos, el derecho colombiano y los principios universales del sector solidario.

ARTÍCULO 3°- DOMICILIO

El domicilio principal de COTRANAL es la ciudad de Pamplona, departamento Norte de Santander, República de Colombia y por lo tanto podrá establecer dependencias, agencias y las sucursales que fuesen necesarias para la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 4°- DURACION

La duración de COTRANAL es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5°- RADIO DE ACCION

Su radio de acción comprende todo el territorio nacional e internacional y por lo tanto podrá establecer sucursales, agencias y dependencias en cualquier parte de Colombia y el extranjero, en concordancia con las normas vigentes.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 6º- OBJETIVO DEL ACUERDO DEL SECTOR SOLIDARIO

Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en sus diferentes modalidades y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados, motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.

ARTÍCULO 7º- OBJETIVOS ESPECIFICOS

Para cumplir el acuerdo del sector solidario y la eficiencia empresarial, COTRANAL tendrá los siguientes objetivos:

1) Planear, organizar y prestar servicios de interés común para asociados, incrementando el mercado y mejorando la calidad para ofrecerlo a la comunidad, buscando un beneficio social.

2) Canalizar recursos para el desarrollo económico de la Cooperativa COTRANAL y de los asociados en la industria del transporte.

3) Facilitar a los asociados en igualdad de condiciones el acceso a los mecanismos para la reposición de equipo así como el suministro de todos los insumos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de la industria del transporte y de la Cooperativa de acuerdo a los fondos de cada modalidad.

4) Proporcionar y fortalecer la educación e integración en torno al sector solidario, mediante un plan de formación empresarial y cooperativo anual para los asociados, conductores y su núcleo familiar.

5) Organizar servicios especializados aprovechando los recursos humanos y técnicos disponibles.

6) Suministrar a la comunidad los servicios de transporte de pasajeros, carga, mensajería especializada, envíos, prestación de servicio básico de telecomunicaciones y demás que se creen de conformidad a las normas vigentes establecidas por los Organismos del Estado competente.

7) Organizar los servicios de seguridad social a sus asociados, conductores y personal vinculado a la Cooperativa en la medida de sus posibilidades y sujeto a reglamentación.

ARTICULO 8°. SERVICIOS Y ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los objetivos y del acuerdo entorno al sector solidario, COTRANAL contara con los siguientes servicios:

1. Servicio de transporte terrestre nacional de pasajeros
2. Servicio de mensajería expresa y especializada
3. Servicio de carga
4. Servicio de giros postales
5. Servicio de hotelería y turismo
6. Estación de servicio

Así mismo contará con los siguientes Departamentos:

1. Departamento especializado en transporte
2. Departamento de consumo y mercadeo
3. Departamento comercial, contable y financiero
4. Departamento de Solidaridad
5. Departamento Jurídico
6. Departamento de Servicios Especiales
7. Departamento de Giros postales
8. Departamento de Hotelería y Turismo

PARAGRAFO. De acuerdo a las necesidades de la comunidad, la empresa creará los departamentos que se requieran.

1) DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN TRANSPORTE

Este departamento estará bajo la dirección general del Gerente, reglamentado por el Consejo de Administración. Se establecerán agencias y oficinas donde se requieran para la prestación de un excelente servicio. Dentro de las funciones de este departamento están las siguientes:

a) Prestar el servicio de transporte de pasajeros en los radios de acción local, nacional e internacional y las modalidades (Interdepartamental, departamental, especial, metropolitano, municipal, urbano, interurbano, veredal, individual y colectivo), las demás que establezca la autoridad competente.

b) Desarrollar el servicio de mensajería en el transporte de encomiendas, envíos y paqueteo a nivel internacional, nacional, urbano y las demás actividades conexas para los cuales nos habiliten.

c) Implementar el servicio de carga en las diversas modalidades que a criterio del Ministerio de Transporte sean homologados y estableciendo para esta modalidad, en la medida de las capacidades, una persona que maneje esta sección.

d) Organizar las secciones administrativas necesarias para establecer las obligaciones con relación a los gastos generados por cada una de ellas. Para definir la sección a la que se pertenece se tendrá en cuenta que el vehículo tenga el mismo radio de acción y sea de la misma modalidad.

   Cuando por motivos de fuerza mayor el vehículo no esté prestando el servicio, este deberá pagar un (1) salario mínimo diario legal vigente con destino a gastos administrativos cada mes.

e) Implantar un servicio de comunicación en los vehículos.

f) La Cooperativa prestará el servicio de transporte con vehículos de su propiedad, de los asociados, el cual será rubricado mediante contrato de vinculación entre la Cooperativa y el propietario del automotor.

g) El servicio de transporte será prestado a los usuarios con vehículos de propiedad de los asociados de la Cooperativa.

PARAGRAFO. Vinculación de equipos. La Cooperativa para la prestación del servicio público de transporte en las diferentes modalidades vinculará únicamente los vehículos de los asociados al parque automotor, mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la Cooperativa, oficializándolo con la tarjeta de operación expedida por el Ministerio de Transporte o la Dirección de Tránsito y Transporte. Los vehículos que sean de propiedad de la Cooperativa se entenderán vinculados a la misma sin que para ello sea necesario el contrato de vinculación. El contrato de vinculación se puede realizar con persona natural, jurídica o por intermedio de leasing y se tendrán en cuenta todas las disposiciones que se determinen al respecto según al artículo 48 de los decretos 170 al 175 para todas las modalidades.
Para la desvinculación de los vehículos se seguirá el proceso establecido en los decretos de transporte 170 a 175 de febrero 5 del 2001 o los que los sustituyan, de acuerdo con la modalidad del servicio público terrestre automotor a que pertenezca el vehículo.

2) DEPARTAMENTO DE CONSUMO Y MERCADEO

Este Departamento contará con reglamentación propia y será implementado por el Consejo de Administración especialmente en los siguientes campos.

a) Establecer servicios de mantenimiento general de los vehículos, ya sea de forma directa o mediante contratación con terceros.

b) Facilitar a los asociados la adquisición de insumos para el arreglo, mantenimiento y movilización de los vehículos, contando para ello con centros de servicios y almacenes de propiedad de la Cooperativa o mediante convenios con otros almacenes.

c) Propender por la actualización del parque automotor, asesorando al asociado y estableciendo la importación de vehículos para beneficio del asociado y la Cooperativa bajo normas existentes en la materia.

d) Promocionar los servicios que presta la Cooperativa implementando para ellos programas de mercadeo, publicidad y ventas.

3) DEPARTAMENTO COMERCIAL, CONTABLE Y FINANCIERO

Este Departamento contará con la dirección de un profesional en este ramo y que dentro de su perfil posea conocimientos y habilidades en administración de recursos humanos, mercadeo, producción, finanzas y sistemas, que prevea situaciones y proponga soluciones con una concepción de planteamiento estratégico que garantice el crecimiento y modernización empresarial; delineará y desarrollará entre otras las siguientes funciones.

a) Será el Jefe del Departamento comercial, contable, financiero y de sistemas de la Cooperativa; supervisará y responderá por el manejo del mismo.
b) Tendrá bajo su manejo el desarrollo de promoción de los servicios que presta la Cooperativa hacia el asociado como también a la comunidad.
c) Se encargará de dar la viabilidad para otorgar créditos al asociado y a los clientes, estableciendo para ello las garantías suficientes y de la misma forma se encargará de la recuperación de cartera.

d) Será el directo responsable de llevar al día la contabilidad y presentará informes al consejo de administración dando su concepto sobre la ejecución presupuestal y el balance.

Para la prestación del servicio de ayudas económicas al asociado será concedida por el consejo de administración por intermedio de la comisión respectiva y este fondo se alimentará del capital social de la Cooperativa en equivalente al 25% y se concederá hasta cuatro veces la suma que cada asociado posea en aportes sociales.

4) DEPARTAMENTO DE SOLIDARIDAD

Estará bajo el manejo del Consejo de Administración y de su seno se nombre una comisión que asuma esa responsabilidad; se alimentará del aporte que hagan los asociados que equivaldrán al 40% de un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada vehículo que posea en la cooperativa. Las coberturas serán las siguientes:

a) Auxiliar con un subsidio para el arreglo del vehículo cuando este sufra daños motivados por un siniestro.
b) Bonificar a la esposa (o), compañera (o), o hijo (s) según el caso por causa de muerte de la persona asociada a la Cooperativa. El monto será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y el desembolso se hará inmediatamente se llenen los requisitos exigidos.

PARAGRAFO. Para tener derecho al auxilio de que habla el Departamento de Solidaridad es indispensable que el asociado se encuentre al día con esta sección en el momento de ocurrir el siniestro.

5) DEPARTAMENTO JURIDICO

Estará integrado por profesionales en el ramo del derecho, contando con un bufete de abogados y será pactado por el Consejo de Administración.

FUNCIONES:

a) Se encargará y representará a la Cooperativa y al asociado en los casos jurídicos en los cuales se vea involucrada.
b) Prestará asesoría constante a los órganos de dirección y control de la Cooperativa en casos tales como reglamentación, contratación, sanciones y demás casos especiales de los asociados.

6) DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESPECIALES

El Consejo facilitará la organización de las seccionales (Art.8, numeral 1, literal d) con relación al fortalecimiento de las mismas y soportado con la decisión democrática por la mayoría absoluta de los integrantes de cada sección. Cada ente será autónomo en el manejo y administración de estos dineros; la reglamentación será aprobada en Asamblea de asociados de cada sección. Los objetivos de este departamento serán:

a) Canalizar recursos de manera obligatoria por cada sección para que mediante los mismos se preste ayuda tanto en especie como en dinero a los asociados.
b) De los recursos de este fondo la prioridad será la compra de los seguros para el vehículo tales como póliza de responsabilidad civil contractual, póliza de responsabilidad extracontractual y seguro obligatorio (SOAT), seguro de vida y los demás que reglamente el Ministerio de Transporte.
c) Se canalizarán dineros para conceder facilidades al asociado mediante el otorgamiento de beneficios en dinero reembolsable.
d) Los beneficios se encaminarán a reparar vehículos, desarrollo social y actualizar el parque automotor.
e) Establecer programas para amparo de vehículos cuando estos sufran daños motivados por siniestros.
f) Proyectar servicios de bienestar y seguridad social a sus asociados, conductores y empleados.

7) DEPARTAMENTO DE GIROS POSTALES

Este departamento facilitará el cumplimiento de la misión y objetivos de COTRANAL a través del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Previo al lanzamiento de cualquier producto y/o la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de los canales de distribución, se realizará por parte del Departamento de giros postales la autoevaluación del riesgo operacional correspondiente.
Este servicio de giros postales lo puede adquirir cualquier persona para realizar el envío de dinero a una persona natural (beneficiario) a través de nuestros puntos de servicio.

8) DEPARTAMENTO DE HOTELERIA Y TURISMO

El Departamento de hotelería y turismo deberá fundamentalmente realizar funciones de carácter administrativo, financiero, mercadeo, informática, optimizando recursos alrededor de proyectos al sector turismo y la hotelería desarrollando el potencial turístico en las diferentes regiones colombianas proyectándose en el mercado internacional del turismo apropiada para el cambiante mercado actual.

Este Departamento prestará servicios de hotelería y turismo ofreciendo alojamiento con o sin comedor y otros servicios complementarios.

ARTICULO 9º- EXCEDENTES POR SERVICIOS A TERCEROS

Por razones de interés social y de bienestar de la comunidad de influencia de la Cooperativa COTRANAL, esta podrá extender sus servicios al público no asociado. En este caso, los excedentes que se obtengan serán llevados a ingresos operacionales.

ARTÍCULO 10º- REGLAMENTOS

Los reglamentos de cada servicio y los de cada comité creados por el Consejo de Administración, serán desarrollados por este ente, donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa y económica que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Los servicios serán establecidos en la medida que los recursos de COTRANAL y sus posibilidades de organización lo permitan.

PARAGRAFO. Se exceptúa el cumplimiento del presente artículo para el caso de la reglamentación de los comités que trata el departamento de servicios especiales.

ARTÍCULO 11º- ESTRUCTURA DE LAS SECCIONALES

Para el establecimiento de los servicios de la Cooperativa se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa y económica que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 12°- EDUCACIÓN E INTEGRACION

En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará los principios marcos universales ante el sector Solidario y los que hacen relación con el ingreso y retiro voluntario; con la administración autónoma y democrática; con la destinación no lucrativa del elemento económico; con el impulso permanente de la educación y con la integración entre las Cooperativas.

ARTÍCULO 13°- ESTRUCTURA

Para cumplir sus actividades, COTRANAL podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones, importaciones y en general negocios jurídicos lícitos que se relacionan directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 14°- CONVENIOS

Cuando alguno o algunos de los servicios destinados a sus asociados no pueda(n) ser prestado(s) directamente por la Cooperativa, el (ellos) podrá (n) ser atendido (s) mediante convenio con otras entidades, en especial con las del sector solidario.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 15°- ASOCIADOS

Tendrán el carácter de Asociados las personas naturales que habiendo suscrito el acta de constitución o adherido posteriormente a ella, o que hayan sido admitidos como tales por el Consejo de Administración, permanezcan asociados y estén debidamente inscritos.
PARAGRAFO. El Consejo de administración evaluará la solicitud y decidirá si lo acepta como asociado.

ARTICULO 16°- ASPIRANTES

Podrán ser asociados de la Cooperativa:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años o quienes sin haberlo cumplido se asocien a través de un representante legal.

2. Las personas jurídicas de derecho público.

3. Las personas jurídicas del Sector Solidario y las demás de derecho privado que no persigan fines de lucro.

4. Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de transporte de servicio público y cumpla los requisitos exigidos por la ley y los presentes estatutos, y posea de 1 a 5 vehículos máximo.

PARÁGRAFO. En caso de fallecimiento del asociado (a), el heredero, según la ley, ingresará como asociado de la cooperativa, mantendrá los aportes del asociado fallecido y quedará como asociado hábil sin pagar los aportes de administración teniendo o completando los dos salarios mínimos de aportes.

ARTÍCULO 17°- REQUISITOS

Los requisitos para ser asociado de la Cooperativa son los siguientes:

1. Ser propietario o copropietario por lo menos de un (1) vehículo de servicio público destinado al transporte de pasajeros o carga según el caso mediante certificación de tarjeta de propiedad o licencia de tránsito, sometido a la reglamentación de la Cooperativa.

2. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial.

3. Pagar una cuota de admisión equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al contado, no reembolsables, con destino a ingresos Administrativos.

4. Suscribir y pagar mínimo el equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para aportes sociales.

5. Acreditar como mínimo 20 horas de educación Cooperativa.

6. Firmar un contrato de VINCULACIÓN establecido por la Cooperativa, definiendo la zona de operación y la modalidad.

7. Ser admitido por el Consejo de administración como asociado de la Cooperativa, mediante solicitud de admisión por escrito.

8. Someterse a los presentes estatutos, demás disposiciones, normas y leyes del sector solidario.

9. Las demás que establezca el Consejo de Administración mediante normas de carácter general que reglamenta la admisión de asociados.

10. Presentar certificado judicial vigente y recomendaciones.

11. La Cooperativa se reserva el derecho de admisión.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 18º- DERECHOS

Serán derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo social.

2. Participar en actividades de la Cooperativa y en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en los Estatutos y Reglamentos.

3. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, a través del voto personal.

4. Participar de los resultados económicos de la Cooperativa mediante la aplicación de excedentes, al tenor de los Estatutos y de acuerdo a las decisiones de la Asamblea General.

5. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por intermedio de los órganos de control y vigilancia o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos en asocio de la Junta de vigilancia.

6. Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la Cooperativa.

7. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de sus presupuestos y programas en las reuniones de Asambleas.

8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento mientras esta no esté en proceso de disolución y liquidación.

9. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

10. El asociado que desee vincular un nuevo vehículo cancelará la suma de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes como ingreso del nuevo vehículo.

11. Las demás que se derivan de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 19°- DEBERES

Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, normas de tránsito y transporte, características del acuerdo Cooperativo y Estatutos que rigen la entidad.

2. Cumplir las obligaciones del acuerdo Cooperativo.

3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y vigilancia que estén sujetas a derecho.

4. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.

5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

6. Comprometerse a hacer las aportaciones por servicios y los aportes a los fondos especiales en la forma y términos prescritos por los estatutos o reglamentos generales de la Cooperativa.

7. Cumplir estrictamente sus compromisos para con la Cooperativa.

8. Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias como Delegado si es el caso.

9. Dar aviso oportuno a la Cooperativa sobre los cambios de domicilio o de dirección.

10. Ejercer sus derechos sociales en forma regular, siempre con sujeción a las normas internas y por los conductos previstos en los estatutos y reglamentos.

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 20°- CAUSALES

La calidad de asociado de la Cooperativa COTRANAL se pierde:

1. Por retiro voluntario
2. Por retiro forzoso
3. Por exclusión
4. Por disolución cuando se trate de personas jurídicas
5. Por muerte

ARTÍCULO 21°- RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes normas:

1. Deberá solicitarse por escrito motivado sobre la decisión tomada. El retiro será procedente cuando el asociado haya completado el pago de los aportes suscritos y no afecte con su retiro el capital mínimo de la Cooperativa.

2. El retiro no podrá afectar en ningún caso el número mínimo de asociados que establece la ley para la constitución de la Cooperativa.

3. El retiro no podrá ser aceptado mientras el asociado no esté a paz y salvo en sus obligaciones para con la Cooperativa y sea codeudor de un asociado.

4. El retiro que sea procedente, deberá ser resuelto por el Consejo de Administración dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

5. El retiro podrá ser negado o aplazado cuando se origine en confabulación o indisciplina, o cuando su causa pueda considerarse como motivo para la exclusión.

6. El retiro no podrá ser aceptado si el asociado se encuentra incurso en procesos (civiles, penales y otros) que afecten o involucren a la cooperativa.

ARTICULO 22°- POR RETIRO FORZOSO

El retiro forzoso es aquel que se produce cuando al asociado se le imposibilita cumplir sus obligaciones para con la Cooperativa o cuando ha perdido alguna (s) de las condiciones exigidas para la admisión.

Corresponde al Consejo de Administración declarar el retiro forzoso, de oficio a petición de parte cuando se compruebe que un asociado se encuentre en tal circunstancia.

ARTÍCULO 23°- REINTEGRO

El asociado o entidad que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa COTRANAL, podrá solicitar nuevamente su ingreso después de seis (06) meses de haberse retirado, acreditando cumplir con los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 24°- POR EXCLUSION

Además de los casos especiales previstos en las disposiciones legales y en los estatutos, el Consejo de Administración resolverá y decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por valerse de la Cooperativa para ejercer actividades de proselitismo político o religioso.

2. Por delitos contra la propiedad, el honor, la vida de las personas dentro de la Cooperativa.

3. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa o que se cometan en forma reiterada.

4. Por el empleo de medios desleales contrarios al propósito de la Cooperativa.

5. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.

6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera o cuya garantía este comprometida con terceros.

7. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.

8. Por efectuar operaciones ilícitas en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.

9. Por incumplimiento continuado de las obligaciones pecuniarias y contractuales con la Cooperativa.

10. Por descuido o abandono manifiesto de las obligaciones propias de los elementos de su cuidado que se hallen comprometidos con la Cooperativa o sirvan de base para su actividad.

11. Por inactividad o la no utilización de los servicios de la Cooperativa durante noventa (90) días, excepción hecha por causa mayor analizada y fundamentada ante el Consejo de administración y ciento veinte (120) días calendario para los que no tienen vehículo y no han vinculado otro vehículo, caso en el cual la cooperativa le liquidará y consignará sus aportes en una fiducia o se entregará personalmente.

12. Por violar total o parcialmente los deberes en los presentes estatutos.

13. Por irrespeto a los Directivos, Administrativos, asociados o empleados de la Cooperativa plenamente comprobado, cuya gravedad ponga en peligro la sincronización administrativa y estabilidad social de la Cooperativa.

14. Por incurrir en declaraciones y acciones irresponsables, tendenciosas, que afecten el buen nombre, prestigio y estabilidad de la cooperativa.

15. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.

16. Por abstenerse de recibir educación cooperativa e impedir que los demás asociados la reciban.

17. Cuando un asociado presente demandas en contra de la Cooperativa sin haber agotado todos los procesos internos que tienen los presentes estatutos.

PARAGRAFO. ATENUANTES Y AGRAVANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan.

a) Se entenderá como atenuante el incumplimiento oportuno por parte del asociado de una o varias obligaciones desde su ingreso a la Cooperativa y su buen comportamiento.

b) El Consejo de administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.

c) Se entenderá como agravante la reincidencia, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 25°- SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS

Si a consecuencia de algunos de los casos previstos en el artículo anterior el Consejo de Administración encontrase que la sanción de exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARAGRAFO 1. El Consejo de administración podrá imponer multas pecuniarias por un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes con destino al fondo de solidaridad.

PARAGRAFO 2. A ningún asociado se le podrá imponer más de una sanción por un mismo hecho.

PARAGRAFO 3. Cuando por incumplimiento a los reglamentos un asociado presente faltas a los mismos como conductor, la sanción será impuesta por el GERENTE.

ARTICULO 26°- INVESTIGACION SUMARIA Y PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de sanciones (exclusión o suspensión temporal) se procederá respetando en todo caso los derechos constitucionales de sus asociados, en especial el derecho fundamental a la defensa y al debido proceso.

Para que la sanción (exclusión o sanción temporal) sea procedente, es necesaria una investigación sumaria adelantada por el presidente y vicepresidente del Consejo de Administración, con fundamentos en criterios de investigación y valoración, formulando pliego de cargos al asociado en hechos debidamente comprobados que constará en actas suscritas por el presidente y vicepresidente, los cuales serán reportados al Consejo en pleno, aplicando el debido proceso.

ARTICULO 27°- RESOLUCION DE EXCLUSION O DE SUSPENSION DE DERECHOS

La exclusión o suspensión de derechos será aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo de administración mediante resolución motivada, respetando en todo caso el debido proceso y el derecho a la defensa.

ARTICULO 28°- TERMINOS PARA LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION POR EXCLUSION O DE SUSPENSION DE DERECHOS

La resolución por exclusión o por suspensión de derechos será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición; si no se pudiera hacer la notificación personal, se fijará edicto en un lugar público de la Cooperativa (oficinas) por el término de cinco (5) días hábiles con inserción de la parte resolutiva de la procedencia. Se dejará constancia de la fecha, hora de la fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado.

En el texto de la notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden contra la resolución de exclusión o de suspensión de derechos y los términos de la presentación de los mismos.

ARTÍCULO 29°- RECURSOS

Contra la resolución de exclusión o de suspensión de derechos proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, elevado por el asociado ante el Consejo de administración para que aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación, ante el comité de apelaciones.

PARAGRAFO. De uno y otro recurso ha de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTICULO 30°- TERMINOS PARA RESOLVER RECURSOS DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 31°- TERMINOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACION

El recurso de apelación será resuelto definitivamente por el comité de apelaciones dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que dicho recurso fuese impuesto.

ARTICULO 32°- CESACION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

A partir de la confirmación por el comité de apelaciones de la resolución sobre exclusión, cesa para el asociado sus derechos y obligaciones para con la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por un asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

PARAGRAFO. Para la resolución de suspensión temporal de derechos, esta quedará en firme una vez agotados los recursos legales.

ARTICULO 33°- TRAMITE ESPECIAL DE EXCLUSION

Cuando el asociado o la entidad asociada se encuentren incursos en la causal 11 del artículo 24, se procederá a su retiro por exclusión sin someterse a los procedimientos y recursos previstos en los artículos anteriores. En este evento y antes de adoptarse la decisión, el Consejo de Administración requerirá por escrito y por una sola vez al asociado moroso para que cancele lo adeudado previniéndolo de la exclusión y concediendo un tiempo prudencial. La desatención al requerimiento faculta al Consejo de Administración para adoptar la determinación de la exclusión en forma simple sin recurso alguno.

ARTICULO 34°- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR DISOLUCION O POR MUERTE

En caso de disolución y liquidación de la entidad asociada, se entenderá perdida la calidad de tal a partir de la fecha en que quede en firme la decisión o resolución que adopte la medida y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento oficial del hecho.

En caso de fallecimiento, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación con la presentación del certificado de defunción.

Los herederos del asociado que ha fallecido, deberán en un término no mayor de ciento veinte (120) días, designar a la persona que llevará la representación ante la Cooperativa, previa comprobación y cumplimiento de la normatividad legal. Si los herederos no hacen tal designación en el término previsto, se procederá de acuerdo con las normas que sobre sucesiones establece la ley correspondiente.

ARTICULO 35°- REQUISITOS PARA PRESENTAR EL RECURSO

Los recursos se presentarán dentro del término establecido, por escrito y en forma personal. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer, indicar el nombre y dirección del recurrente.

ARTÍCULO 36°- DESISTIMIENTO

De los recursos se puede desistir por voluntad propia o por dejar vencer los plazos estipulados para tal fin.

ARTÍCULO 37°- DEVOLUCION DE APORTES

Los asociados y las entidades asociadas que pierden su calidad de tales por cualquier motivo, tendrán derecho a que la Cooperativa COTRANAL les reintegre el valor de sus aportes afectados proporcionalmente en caso de que llegase a existir pérdida o existan compromisos en la Cooperativa que puedan afectar los valores a reintegrar, el valor afectado (retenido) no será reembolsable al asociado.

Del anterior valor a favor del asociado se le deducirá por parte de la Cooperativa cualquier valor que adeude a la empresa, hasta la concurrencia del mismo, en caso de que dicho valor sea superior al neto de los aportes, el asociado deberá cancelar en forma inmediata el valor faltante o dentro de los términos establecidos por el reglamento. La devolución del sobrante se deberá efectuar dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha que se decretó la pérdida de la calidad del asociado.

En caso de fuerza mayor o grave crisis económica que la Cooperativa COTRANAL posea, debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta dos (2) años reglamentado en este evento, la manera como estas pueden efectuarse, el reconocimiento de interés por la suma pendiente de cancelar, las cuotas o turnos o cualquier otro procedimiento que garantice la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 38º- PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa COTRANAL estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios que efectúen los asociados y los amortizados.

2. Los fondos y reservas de carácter permanente.

3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 39º- CLASES DE APORTES

Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados. El avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporten, se hará constar en acta firmada por las partes que intervengan.

ARTÍCULO 40º- CERTIFICACION DE APORTES

Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificado expedido y rubricado por el Representante Legal y el Presidente del Consejo de Administración o suplente, los cuales en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 41°- GARANTIA DE LOS APORTES

Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella, tales aportes no podrán ser gravados por los titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a los herederos en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

ARTÍCULO 42°- LIMITACION DE LOS APORTES

Ninguna persona natural podrá tener más del diez 10% por ciento de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica sin ánimo de lucro más del cuarenta y nueve (49%) por ciento de los mismos.

ARTÍCULO 43°- INEMBARGABILIDAD DE APORTES

Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a los herederos en los casos y en la forma que prevea el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Administración.

ARTICULO 44°- MERITO EJECUTIVO

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios y extraordinarios y demás obligaciones que los asociados adeuden a la Cooperativa, mediante certificación expedida y rubricada por el representante legal y el Presidente del Consejo de Administración o Vicepresidente en la que constará la causa y liquidación de la deuda.

ARTÍCULO 45°- NOTIFICACION

Hecha la liquidación de la deuda se dejara constancia de la notificación, entendiéndose notificado a los diez (10) días hábiles posteriores de la introducción del mismo en el correo y en la última dirección suministrada por el asociado.

ARTÍCULO 46°- AMORTIZACION DE APORTES

La Cooperativa COTRANAL podrá amortizar los aportes de los asociados de una manera equitativa, ya sea por excedentes cooperativos para lo cual se distribuirá en cabeza de cada asociado y de manera proporcional o por pérdida de cada ejercicio donde se descontará de la misma manera para compensar pérdidas a partir del ejercicio económico del año 2004.

PARAGRAFO. Cuando la Cooperativa revalorice los activos fijos, se hará efectivo en la revalorización de aportes de los asociados proporcionalmente, teniendo en cuenta la estabilidad económica de la empresa y se hará en forma gradual y sistemática.

ARTICULO 47°- ESTADOS FINANCIEROS Y CIERRE DEL EJERCICIO

La Cooperativa COTRANAL tendrá ejercicio anual que irá del 1° de Enero al 31 de diciembre de cada año; al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General, el Inventario y el Estado de Resultados, de los que se le dará información a cada asociado y se enviarán a la entidad que rige la Cooperativa.

ARTÍCULO 48°- DESTINACION DE EXCEDENTES

Si del ejercicio económico resultasen excedentes, éstos se aplicarán dando estricto cumplimiento a la legislación vigente y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los aportes acumulados a la fecha de corte del ejercicio inmediatamente anterior entre todos los asociados activos (para incrementar sus aportes).

ARTÍCULO 49°- COMPENSACION DE PÉRDIDAS

No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa COTRANAL se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiesen empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 50°- OTRAS RESERVAS O FONDOS

La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

Igualmente podrán prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo a su ejercicio anual.

ARTÍCULO 51°- RESPONSABILIDAD

De conformidad con la Ley se limita la responsabilidad de la Cooperativa COTRANAL para con terceros y sus asociados al monto de su patrimonio y la responsabilidad de estos al valor de sus aportes pagados o suscritos que estén obligados a cancelar.

PARAGRAFO. Créese un fondo de responsabilidad civil contractual y extracontractual como reserva para soportar los pagos de los posibles siniestros, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 52°- REPARACION DE PERJUICIOS

La Cooperativa y los titulares de los órganos de Administración y vigilancia y los liquidadores serán responsables de los actos u omisiones que impliquen al incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones previstas en la ley y que sean aplicables, impuestas por la Entidad competente.

ARTICULO 53°- EJERCICIO DE ACCIONES DE RESPONSABILIDAD

Los miembros del Consejo de administración, el Gerente y Revisor Fiscal y demás funcionarios de COTRANAL serán responsables por violación de la ley, los Estatutos o los reglamentos y se harán acreedores a las sanciones previstas en la ley, por infracciones que les sean personalmente impuestas por la entidad del estado competente.
Los miembros del Consejo están eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no participar en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 54°- APORTE SOCIAL

El aporte social de la Cooperativa COTRANAL será variable e ilimitado, sin embargo la Cooperativa tendrá un capital mínimo de quinientos (500) S.M.M.L.V., el cual no podrá disminuirse durante la existencia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 55°- APORTES SOCIALES ORDINARIOS

Al momento de ingreso a la Cooperativa COTRANAL, cada asociado deberá suscribir un aporte social mínimo por un valor equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y pagaderos al momento de su afiliación. El aporte social será representado en concordancia a la certificación de los aportes.

ARTICULO 56°- APORTES POR MENSUALIDADES O PLANILLAS

Una vez que cada asociado haya pagado el aporte social mínimo a suscribir que corresponde a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada asociado y por cada vehículo deberá pagar con destino a certificados de aportación los siguientes porcentajes: del 100% del valor planilla o mensualidad se llevará el 70% para gastos de administración y el 30% para aportes sociales.

ARTÍCULO 57°- APORTES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General podrá decretar el pago de aportes sociales extraordinarios cuando se requiera excepcionalmente incrementar el patrimonio de la Cooperativa COTRANAL. La decisión que en este sentido se adopte deberá prever la forma de pago y su destinación.

ARTÍCULO 58°- AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa COTRANAL no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos tampoco serán repartibles.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 59°- ADMINISTRACION

La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

a) La Asamblea General
b) El Consejo de Administración
c) El Gerente General

ARTÍCULO 60°- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa COTRANAL y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan

adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados por estos.

PARAGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los Estatutos o reglamentos con corte a 31 de diciembre. En las oficinas de la Cooperativa se fijará, para información a los asociados, la lista de asociados inhábiles verificada por la Junta de vigilancia, por un tiempo no inferior a veinticinco (25) días hábiles, tiempo en el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la habilidad ante la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 61°- CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo pueden tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de estos.

PARAGRAFO. El nombramiento de Delegados debe hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea; su elección se realizará por el sistema de votación que será reglamentado por el Consejo de Administración. Se utilizarán urnas las cuales serán ubicadas en las seccionales, aplicando la modalidad de tarjetón y voto personal.

Mantendrá el carácter de Delegado siempre y cuando continúe figurando como asociado activo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 62°- ASAMBLEA DE DELEGADOS

A partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos se celebrarán Asambleas Ordinarias de Delegados con un número mínimo de 65 y máximo el 30% del número de socios hábiles.

Los delegados a Asamblea perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de suceder en la Asamblea General Ordinaria siguiente a aquella que no hayan intervenido.

ARTICULO 63°- CONVOCATORIA

La convocatoria a la Asamblea General se hará con anticipación no menor de 10 días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y objetivo determinado, mediante notificación personal a cada asociado delegado y en las respectivas oficinas de la Cooperativa.

ARTICULO 64°- RESPONSABLES DE LA CONVOCATORIA

El Consejo de administración hará la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal ó un quince (15%) por ciento mínimo de los asociados hábiles.

Si el Consejo de Administración no hiciese la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria durante el término legal o extraordinaria después de diez (10) días hábiles de haberla solicitado la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal ó un quince (15%) por ciento de los asociados, la convocatoria la hará conocer la Junta de Vigilancia.

Si la Junta de Vigilancia no hiciera la convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes al término del plazo establecido en el inciso anterior, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el quince (15%) por ciento mínimo de los asociados hábiles, previa comunicación de tal hecho a la autoridad competente.

ARTICULO 65°- QUORUM DELIBERATORIO Y VALIDEZ DE LOS ACTOS

La asistencia de la mitad de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas; en las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 66°- REGLAMENTACION GENERAL

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para las reformas de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Para la elección de órganos de administración, vigilancia y control se adoptará el sistema de listas. Las listas podrán ser aceptadas con un sólo principal y su respectivo suplente personal, quien actuará sólo por retiro definitivo del principal.

La inscripción de dichas listas deberá hacerse con (10) diez días calendario antes de la asamblea y publicada en cartelera con (5) cinco días de anterioridad a la misma.

Si para la elección de órganos o cuerpos plurales se adopte el sistema de listas o planchas se utilizará cociente electoral.

ARTICULO 67°- PRESENTACION DE SUMATORIA DE VOTOS

En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado un sólo voto; los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa COTRANAL participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o la persona que este designe, dentro de las cuales se contabilizará un sólo voto.

ARTÍCULO 68°- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa COTRANAL que el cumplimiento de sus objetivos sociales garanticen.

2. Reformar los Estatutos.

3. Examinar los informes de los órganos de Administración y vigilancia.

4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.

5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a los previstos en la Ley y los Estatutos.

6. Aprobar su propio reglamento.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.

8. Determinar las cuotas de sostenimiento que deben cancelar las entidades asociadas.

9. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

10. Elegir el Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración.

11. Conocer y decretar la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y el Gerente.

12. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.

13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.

14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.

15. Las demás que señale la Ley y los presentes Estatutos.

16. Nombrar el Comité de Apelación en un número de tres (3) delegados para resolver el recurso de apelación ante la Asamblea.

17. Designar una terna compuesta por asociados delegados para que el Consejo de administración seleccione y nombre el gerente general de la cooperativa.

18. Nombrar el Comité Directivo del Fondo de Reposición de Equipo de la Cooperativa, el cual estará integrado por tres delegados y tres suplentes, quien actuará por la misma vigencia de la administración.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 69°- INTEGRANTES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de Administración superior de los negocios. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con suplentes personales elegidos por la Asamblea General para períodos administrativos de dos (2) años, teniendo en cuenta que puede ser nombrado como miembro del consejo de administración, como Gerente, como miembro de la Junta de vigilancia o de los comités para el período siguiente (máximo por un período).

PARAGRAFO. Se considera como período administrativo el comprendido entre dos asambleas ordinarias, independiente de la fecha que se celebren. En cualquier eventualidad que el Consejo de Administración sea reemplazado, los nuevos integrantes completaran el período faltante.

ARTÍCULO 70°- REQUISITOS PARA SER CONSEJERO

Para ser miembro del Consejo de Administración se deben llenar las siguientes condiciones:

1. Ser delegado.

2. No haber sido sancionado por faltas absolutas dentro de la Cooperativa en los últimos dos años.

3. Ser persona honorable. No puede estar vinculado a procesos civiles, penales, disciplinarios y otros que afecten la Cooperativa.

4. Haber recibido capacitación Cooperativa en diferentes niveles con una intensidad no menor de 40 horas certificadas y haber asistido a los cursos programados y reglamentados por el Comité de Educación.

5. No tener suspendidos sus derechos en la Cooperativa.

6. Tener mínimo tres (3) años continuos de antigüedad a la fecha de su afiliación como asociado.

7. Presentar ante la Asamblea General un proyecto con su programa de gestión durante su período como consejero.

8. No podrá ser directivo u ocupar otro cargo administrativo en forma simultánea en una empresa de transporte con objetivos similares a los de COTRANAL.

ARTÍCULO 71°- INSTALACION

El Consejo de administración se instalará por derecho propio, previo el registro en la autoridad competente, siempre y cuando se haya posesionado en la Asamblea y elegirá de entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente, contando además con un Secretario.

ARTÍCULO 72°- SESIONES - CONVOCATORIA

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente con la periodicidad que acuerde, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a reunión la hará el Presidente a su propia iniciativa o a solicitud de dos (2) miembros principales del Consejo, del Gerente General, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa COTRANAL.

ARTÍCULO 73°- REGLAMENTO

En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elección, las funciones del Presidente, Vice-presidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los Comités o Comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en fin lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 74°- DIMISION DEL CARGO

Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración o de la Junta de vigilancia que sin causa justificada a juicio del Consejo, deje de asistir a tres (3) sesiones consecutivas.

Igualmente perderá su carácter de tal el miembro del Consejo de Administración que se desvincule de la entidad asociada o ingrese como directivo a otra Cooperativa con los mismos objetivos.

PARAGRAFO. Todo asociado que haya sido considerado dimitente será sancionado por tres (3) períodos consecutivos, (es decir seis años) y no podrá pertenecer a ningún cargo de dirección y control.

ARTÍCULO 75°- REEMPLAZOS DE LOS PRINCIPALES

Los miembros suplentes del Consejo de administración en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias permanentes o cuando han sido declarados dimitentes o pierdan su carácter de tales.

ARTICULO 76°- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios y de su seno nombrar las comisiones.

2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.

3. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.

4. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios, así como las condiciones y obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.

5. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa COTRANAL, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar, y elaborar el manual de funciones, obedeciendo al organigrama de la cooperativa.

6. Nombrar y remover el Gerente General y los funcionarios (Directores de Zona, Jefe de Control Interno, Contadora, Tesorera y Secretaria General) que le corresponde designar al Consejo de Administración y fijarles su remuneración.

   Dentro de la reglamentación general el Consejo de administración deberá establecer en forma clara la forma de contratación y nombramiento de funcionarios o personas a cargo de cualquier servicio prestado por la Cooperativa y enmarcado bajo dos preceptos generales:

   a) Aplicando en todo caso la meritocracia reflejada y sustentada mediante un concurso de aptitud y habilidad para desempeñar el cargo u oficio.

   b) Los contratos deben tener un término dentro de los tres meses siguientes a la terminación del período de cada administración (Consejo y Gerencia).

7. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente General para celebrar operaciones, autorizarlas en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía.

8. Examinar los informes que presente la Gerencia General, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.

9. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración, en primera instancia los que se presenten a aprobación de la Asamblea.

10. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia General y velar por su adecuada ejecución.

11. Aprobar o improbar el ingreso y retiro de asociados y decretar su exclusión o suspensión.

12. Para la creación de nuevos servicios se debe planear, organizar, realizar estudio de factibilidad, presupuestada y reglamentadas.

13. Crear y reglamentar las oficinas o almacenes, sucursales o agencias.

14. Decidir su afiliación a otras entidades y sobre la participación de la constitución de nuevas organizaciones.

15. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.

16. Elaborar el reglamento interno de trabajo y someterlo a una aprobación de la autoridad competente.

17. En general ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa COTRANAL.

18. Reglamentar los viáticos y honorarios del Consejo de administración, Junta de vigilancia y Gerente.

19. El Consejo creará y reglamentará los comités o comisiones que crea convenientes para el buen funcionamiento de la empresa dentro del mismo seno del Consejo. Los parámetros para la creación de las comisiones serán las siguientes:

    1) La comisión estará integrada por 2 miembros del Consejo de administración y trabajarán mancomunadamente en cualquier momento.

    2) Cada miembro del consejo de administración deberá integrar dos comisiones, pero su compañero será diferente y presentará informe escrito en cada reunión de Consejo.

    3) La Comisión elaborará su plan de trabajo junto con las reglamentaciones pertinentes a sus atribuciones o servicios y lo presentará al Consejo para su aprobación acompañado de su presupuesto anual.

4) Según la calidad del trabajo, la comisión podrá mediante aprobación del Consejo nombrar comités o cargos de ayuda, con asociados idóneos y con un alto grado de calidad en su nombramiento.

5) Las aprobaciones serán por unanimidad, y estas como la no aprobación de las propuestas consideradas serán responsabilidad de la dupleta o en forma individual según sea el caso y tendrán su respectiva sanción.

Las comisiones que se crearán son las siguientes: 1) Operativa, 2) Financiera, 3) Solidaria, 4) Recursos Humanos, 5) Administración y las demás que se requieran para el normal funcionamiento de la cooperativa.

1) **COMISION OPERATIVA:** Se encargará de proyectar en la mejor forma el desarrollo de las diferentes operaciones que hagan relación al desarrollo operacional de la Cooperativa.

2) **COMISION FINANCIERA:** Será la responsable de los buenos manejos que se hagan de los dineros y la administración consecuente del recurso económico; se encargará de gestionar y buscar recursos económicos que sirvan de apoyo al asociado así como para solventar emergencias que pueda tener la Cooperativa.

3) **COMISION DE SOLIDARIDAD:** Le corresponde el papel de velar porque al asociado se le ayude y apoye en sus necesidades más esenciales así como subsidiar a este en igualdad de condiciones cuando sufra algún tipo de calamidad.

4) **COMISION DE RECURSOS HUMANOS:** Será la responsable del desarrollo social del cooperado en lo que hace referencia a la preparación de buenos directivos y en general de la planta de personal en si proyectado al núcleo familiar.

5) **COMISION ADMINISTRATIVA:** Velará por el cumplimiento del objetivo general de COTRANAL así como del cumplimiento de lo acordado, ya sea en el seno de la asamblea como del consejo y la ejecución en la forma debida realizada por el gerente general.

20. Elaborará, reglamentará y aprobará el manual de contratación de la cooperativa.

ARTÍCULO 77°- GERENTE GENERAL

El Gerente General es el representante legal de la Cooperativa COTRANAL, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de administración y superior de todos los funcionarios.

Será nombrado por el Consejo de Administración por el mismo período de este Ente (dos 2 años), sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. Si a juicio de la Asamblea esta considera que realizó una buena labor, lo incluirá en la terna para que el Consejo decida quien debe ser el nuevo gerente, siendo reelegido máximo por un período administrativo (dos años).

ARTICULO 78°- REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL

Para poder ser elegido Gerente General se requiere:

1. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
2. Condiciones de actitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa COTRANAL.
3. Certificar formación y capacitación en asuntos del sector solidario.
4. No estar sancionado ni excluido de una Cooperativa.
5. Debe ser delegado ante la Asamblea.
6. Debe tener una antigüedad de tres (3) años continuos como asociado de la Cooperativa.
7. Que certifique los cursos programados por el Comité de Educación de la Cooperativa y/o acreditar cursos de capacitación.
8. Presentar un proyecto por escrito de la gestión a desarrollar ante la Asamblea y sustentarlo en equidad e igualdad para todos los aspirantes, ejecutándolo en el momento de ser elegido.
9. En el momento de ser elegido como Gerente, presentará una póliza de manejo por un valor del 10% del patrimonio de la empresa que garantice la estabilidad de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. El Gerente General entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento y llegue el registro de la Entidad competente encargada de tal hecho, presente las fianzas fijadas por el Consejo de Administración de acuerdo a la reglamentación vigente.

PARÁGRAFO 2. El asociado aspirante al cargo de gerente general no podrá encontrarse incurso en procesos civiles, penales y otros, que afecten o involucren a la cooperativa.

ARTICULO 79°- SUPLENCIA DEL GERENTE GENERAL

Cuando el gerente no pueda desempeñarse temporal o definitivamente en su cargo, el consejo nombrará un gerente provisional hasta terminar el período de la vigencia, si es el caso.

ARTICULO 80°- FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

Son funciones del Gerente General:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa COTRANAL, en la prestación de los servicios generales, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.

2. Proponer políticas administrativas de la Cooperativa COTRANAL, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.

3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa COTRANAL en especial con las organizaciones del movimiento del sector Solidario.

4. Procurar que los asociados tengan información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.

5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa COTRANAL y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de administración.

6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición y constitución de garantías reales sobre inmuebles específicas sobre otros bienes y cuando el monto exceda las facultades otorgadas.

7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial de la Cooperativa.

8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte del Consejo de Administración.

9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa COTRANAL de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminado sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.

10. Ejecutar las sanciones disciplinarías acordadas por el Consejo que le corresponda aplicar como máximo ente gestor y las que expresamente determinen los reglamentos.

11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes en forma escrita relativos al funcionamiento de la Cooperativa COTRANAL.

12. Ejecutar el proyecto presentado ante la Asamblea.

13. Las demás que le asigne el Consejo de Administración ó Asamblea General.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente General y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa COTRANAL las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la Entidad.

ARTÍCULO 81°- DIRECCIONES DE ZONA

Considerando la extensión geográfica de la cooperativa y para jerarquizar el manejo regional de la misma, así como para agilizar los procesos contables y optimizar la gestión, se crean las direcciones de zonas que por el momento se distribuirá en cuatro según el área de operación y su sede.

1. Zona Centro - Pamplona
2. Zona Sur - Bucaramanga
3. Zona Norte - Cúcuta
4. Zona Oriente - Saravena

MANEJO

Se encargará de su manejo a una persona de carácter, emprendedor y con visión futurista para que la proyecte y promocione el desarrollo de nuestra Cooperativa y dentro de sus obligaciones estarán la de darle aplicación al presupuesto, manejo de las operaciones contables a su cargo para darle la agilidad necesaria.

Los directores de zonas serán nombrados por el Consejo de administración, así como los funcionarios requeridos para tener un buen desempeño del mismo para que manejen la contabilidad de cada zona y sea enviada a la central debidamente procesada para la totalización general y las demás que le asigne el consejo de administración.

Son funciones generales de los Directores de Zona entre otras las siguientes:

a) Autonomía en el manejo del personal a su cargo.
b) Elaboración del proyecto del presupuesto de la zona a su cargo.
c) Representación directa de la zona a su cargo ante las entidades y autoridades competentes.
d) Velar por la custodia de los bienes de la Cooperativa.
e) Mantener al día la contabilidad de la zona a su cargo.
f) Presentar planes y proyectos de mercadeo y demás situaciones en beneficio de la zona a su cargo.
g) Controlar y responder por el buen funcionamiento de la parte operativa de la zona a su cargo.
h) Presentar por escrito al Consejo de Administración informes mensuales de la gestión realizada.
i) Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración y el Gerente General.

CAPITULO VI

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 82°- ORGANOS

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa COTRANAL, esta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 83°- JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de vigilancia estará integrada por delegados en un número de tres (3), con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General por un período de dos (2) años; podrán ser reelegidos para el siguiente período solamente y desempeñar otro cargo de administración, control y vigilancia, comités, durante este período (es decir dos años).

La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez haya sido reconocida en la Cámara de Comercio o por la autoridad competente encargada de tal fin y sea posesionada en la Asamblea General.

ARTICULO 84°- SESION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se harán por derecho propio, las extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración, el Gerente, de los asociados o entidad del estado competente.

ARTÍCULO 85°- QUORUM

La concurrencia de los tres (3) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará el suplente numérico. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad y se hará constar en el libro de actas correspondiente.

PARAGRAFO. Cuando algún miembro de la Junta de Vigilancia no este de acuerdo con una decisión, deberá fundamentarla con una razón válida.

ARTICULO 86°- FALTA DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

En caso de inasistencia de un (1) miembro principal y numérico, la Junta de Vigilancia no podrá actuar, llamará al respectivo suplente numérico.

En caso de conflictos entre la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, será convocada inmediatamente la Asamblea General Extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta su decisión. Si falta un miembro a 3 reuniones consecutivas sin causa justificada será considerado dimitente.

ARTICULO 87°- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios del sector solidario.

2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad del Estado competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa COTRANAL y presentar recomendaciones a los órganos y funcionarios correspondientes sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios en el bienestar social, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Las funciones señaladas por la Ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

   Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y los Estatutos.

5. El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a las Juntas de vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materia que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

6. Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y resolver los recursos.

7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y los presentes Estatutos.

9. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirles los informes que haya o le sean solicitados.

10. Colaborar a los asociados cuando ellos necesiten ser informados a través de éste órgano, para la verificación de los libros o actas respectivas desarrolladas por el Consejo de administración y Junta de vigilancia.

11. Las demás que le asigne la Ley y los presentes Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Control Interno o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO. La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones en relaciones de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

ARTICULO 88°- REVISOR FISCAL

La fiscalización General de la Cooperativa COTRANAL y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General para un (1) año. Se le fijará su respectiva remuneración en la Asamblea.

ARTICULO 89°- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que celebren o cumplan por parte de la Cooperativa COTRANAL se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente General y Junta de Vigilancia, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa COTRANAL en el desarrollo de sus actividades.

3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa COTRANAL y se mantenga adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.

4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre el patrimonio de la Cooperativa COTRANAL y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga o cualquier otro título.

5. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa COTRANAL cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace la entidad del estado competente.

6. Confrontar físicamente los inventarios y precios.

7. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deban rendirse tanto al Consejo de administración, a la Asamblea General, a la entidad del Estado competente.

8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a esta pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.

9. Verificar el estricto cumplimiento de la normatividad que rige el Comité Directivo del Fondo de Reposición de Equipo e informar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, siguiendo el conducto regular.

10. Colaborar con la Entidad competente del Estado rindiendo informes a que haya lugar o le sean solicitados.

11. Cumplir las demás funciones que le señale la ley y los Estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto y establecer las relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 90°. - RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS

El Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, los Directores de Zona y demás funcionarios de la Cooperativa deberán cumplir con el articulado de los presentes estatutos, de la ley y las normas que rigen la Cooperativa; de no hacerlo será causal de inhabilidad para aspirar a cargos de elección o nombramiento como funcionario de la Cooperativa y se le hará la respectiva anotación en la hoja de vida, por un término de dos períodos administrativos (cuatro años).

ARTICULO 91°- COMITE DE APELACIONES

Este comité estará integrado por dos asociados delegados, será nombrado por la Asamblea y tendrá las siguientes funciones.

1. Expedir su propio reglamento.

2. Estudiar el recurso de apelación interpuesto por el asociado contra la decisión de exclusión en concordancia con la Ley, los estatutos, principios y doctrina Cooperativa.

3. Resolver el recurso definitivo acerca de la exclusión o no del asociado e informar a los órganos de administración y Junta de Vigilancia.

4. Rendir informes a la Asamblea General ordinaria de las actividades realizadas.

5. Las demás que le asigne la Ley y los Estatutos.

CAPITULO VII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 92°- GENERALES

Los miembros principales y suplentes del Consejo de administración y de la Junta de Vigilancia, El Revisor Fiscal en ejercicio o Control Interno si se crease el cargo, el Gerente General, los Directores de Zona y quienes cumplan las funciones del Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Los miembros del Consejo de administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de Asesoría en forma directa o indirecta, ni ser empleados dentro de la planta de personal de la cooperativa COTRANAL.

ARTICULO 93°- LIMITACION VOTO A PERSONAL DIRECTIVO

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa no podrán votar cuando se trata de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 94°- PROHIBICION EJERCICIO OTROS CARGOS

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán ocupar otros cargos similares ni ser funcionarios de otras entidades que presten los mismos servicios de la Cooperativa COTRANAL.

ARTICULO 95°- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos internos de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerarse incompatibles y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa COTRANAL.

CAPITULO VIII

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 96°- CONCILIACION

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados y entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

ARTICULO 97°- PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION

El Comité interno de Conciliación no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancias de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para su conformación se procederá así:

a. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los conciliadores anteriores designarán el tercer miembro del Comité que será asociado hábil.

   Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo respectivo a éste último, será nombrado por el Revisor Fiscal.

b. Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador. Estos designarán al tercero si

respecto a este no existiera acuerdo en el lapso antes mencionado, será nombrado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 98°- REQUISITOS DE LOS CONCILIADORES

Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTICULO 99°- DESIGNACION DE CONCILIADORES

Al solicitar la conciliación, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre de los conciliadores que designen y harán constar el asunto, causa y los hechos que suscitaron la diferencia.

ARTÍCULO 100°- TERMINOS DE LA CONCILIACION

Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepte alguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los Conciliadores deberán actuar dentro de las 48 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 101°- DICTAMEN DE LOS CONCILIADORES

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Conciliadores no obligan a las partes. Si llegaren a un acuerdo se hará constar en un acta, quedando los interesados en libertad de acudir a un Tribunal de Arbitramento.

CAPITULO IX

FUSION, INCORPORACION E INTEGRACION

ARTÍCULO 102°- FUSION

La Cooperativa COTRANAL por determinación de su Asamblea General podrá fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una

denominación social distinta constituyendo una nueva asociación. La entidad Cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de la Cooperativa COTRANAL.

ARTÍCULO 103°- INCORPORACION

La Cooperativa COTRANAL podrá por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad Cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica.

La Entidad Cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 104°- SUBROGACION DE DERECHOS

La Cooperativa COTRANAL por decisión de su Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra Cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada o fusionada.

ARTÍCULO 105°- INTEGRACION

Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la Cooperativa COTRANAL, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o tomar parte en la constitución de los organismos de segundo grado, institucionales auxiliares del cooperativismo y entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 106°- RECONOCIMIENTO

La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la Entidad del Estado competente, para lo cual las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o la incorporación.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 107°- DISOLUCION

La Cooperativa COTRANAL se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta las disposiciones legales que al respecto establezca el Estado.

La resolución de disolución debe ser comunicada a la Entidad del Estado competente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 108°- CAUSAS DE DISOLUCION

Además del caso previsto en el artículo anterior, la Cooperativa se disolverá por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.

2. Por reducción de los asociados a menos de veinte (20), número mínimo exigido para su constitución, cuando esta situación se prolongue por mas de seis (6) meses.

3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objetivo social para el cual fue creada.

4. Por fusión o incorporación a otra empresa.

5. Por iniciarse contra ella concurso de acreedores, y

6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu del Cooperativismo.

ARTICULO 109°- NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR POR LA ENTIDAD DEL ESTADO COMPETENTE

En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del artículo anterior, la entidad del estado competente dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la entidad del Estado competente decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTICULO 110°- DEL LIQUIDADOR

Cuando la disolución halla sido acordada por la Asamblea, esta designará el liquidador o liquidadores de acuerdo con sus estatutos. Si el liquidador o liquidadores no fueron nombrados o no entraran en funciones dentro de los 30 días siguientes a su nombramiento, la entidad del Estado competente procederá a nombrarlos según el caso.

ARTÍCULO 111°- REGISTRO DE DISOLUCION

La disolución de las cooperativas, cualquiera que sea el origen de las decisiones, será registrada por la Entidad del Estado competente.

Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa mediante aviso en un periódico de circulación regular con domicilio principal de la entidad que se disuelve.

ARTÍCULO 112°- LIQUIDACION

Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. El trámite de liquidación y el régimen de los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes pertinentes.

ARTÍCULO 113°- PRIORIDAD DE LOS PAGOS

En la liquidación deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los Asociados.

ARTÍCULO 114°- REMANENTES

Terminado el proceso de liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a una entidad sin ánimo de lucro que disponga la Asamblea. En caso que esta no designe el

beneficiario, serán transferidos a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo del sector solidario de acuerdo con reglamentación que al respecto dicte el gobierno.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 115°- REFORMAS DE ESTATUTOS

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa COTRANAL, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de Diciembre de cada año para que el Consejo de Administración las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea con su concepto respectivo.

PARAGRAFO. En todo caso para la reforma de estatutos se requerirá de las dos terceras partes de los delegados elegidos y convocados.

ARTICULO 116°- APLICACION DE DOCTRINA Y DISPOSICIONES LEGALES

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, las resoluciones de la Entidad Oficial competente, los presentes estatutos y los reglamentos de la Cooperativa COTRANAL no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones civiles, comerciales y a la doctrina, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios del sector solidario.

ARTÍCULO 117°- LEGALIDAD DE LOS ESTATUTOS

La presente reforma de estatutos se regirá por la ley 79 de 1988, la ley 454 de 1998 y las normas reglamentarias que se pronuncien en materia Cooperativa y de transporte y se deroga lo contemplado y aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Pamplona (Norte de Santander) los días 20 y 21 de Noviembre de 2003, según acta No. 048.

PARAGRAFO TRANSITORIO No. 1. Las situaciones en curso contrarias a estos Estatutos se consolidan dando plena validez a los actos anteriores que sean opuestos a esta reforma.

PARAGRAFO TRANSITORIO No. 2. Los contratos y nombramientos hechos antes de esta reforma serán amparados y manejados con base en los estatutos anteriores.

Estos Estatutos empezarán a regir a partir de la fecha de la sanción que imparta la entidad competente.

Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad por los asociados delegados en Asamblea General Extraordinaria realizada el día 31 de Julio del año dos mil ocho, según acta No. 055, en la ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.

En constancia firman,

MARCO AURELIO CAÑAS JAIMES
Presidente de la Asamblea

CALIXTO RAMON PABON LIZARAZO
Vicepresidente de la Asamblea

ALBA MARIA RAMIREZ CAPACHO
Secretaria de la Asamblea

COMISION DE ESTUDIO Y APROBACION DEL ACTA

GUILLERMO ALONSO CABEZA ROJAS

JOSE HERIBERTO CONTRERAS CAPACHO

CLIMACO ARDILA GARCIA

69

Pamplona, 10 de enero de 2019

COTRANAL
Alejandra Lizcano
SECRETARIA DE GERENCIA
11/01/2019
2:23 PM

Señores
Cotranal Ltda.
E.S.D.

Asunto: **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO PRINCIPAL.**

Adrián Alonso Leal Mora, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.366.097 de Toledo, no acepto el cargo de Consejero Principal de la Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona Ltda., "COTRANAL", toda vez que no conozco el Acta 067 de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 9 de enero de 2019, ni las decisiones tomadas en esta, así también considero que su convocatoria fue hecha de manera ilegítima, lo que genera la ineficacia de lo actuado y decidido.

C.C. a la Cámara de Comercio de Pamplona.
C.C. a la Superintendencia de Puertos y Transporte.
C.C. a la Superintendencia de Economía Solidaria.

Atentamente.

ADRIAN ALONSO LEAL MORA.
Adrián Alonso Leal Mora
C.C. 1.094.366.097

Pamplona, 10 de enero de 2019

Señores
Cotranal Ltda.
E.S.D.

Asunto: **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO PRINCIPAL.**

José Ramón Álvarez Rincón, identificado con cedula de ciudadanía número 96.188.820 de Saravena, no acepto el cargo de Consejero Principal de la Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona Ltda., "COTRANAL", toda vez que no conozco el Acta 067 de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados del 9 de enero de 2019, ni las decisiones tomadas en esta, así también considero que su convocatoria fue hecha de manera ilegítima, lo que genera la ineficacia de lo actuado y decidido.

C.C. a la Cámara de Comercio de Pamplona.
C.C. a la Superintendencia de Puertos y Transporte.
C.C. a la Superintendencia de Economía Solidaria.

Atentamente.

José Ramón Álvarez Rincón
C.C. 96.188.820

Outlook

Mensaje nuevo

Bandeja de entra... 420
Correo no deseado 10
Borradores 140
Elementos enviados
Elementos eliminados
Archivo
Conversation History
Unwanted
Carpeta nueva

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

20190111132121928.pdf

Jose Ramon Alvarez Rincon <jose.alvarez1510@hotmail.com>
Vie 11/01/2019, 10:21 AM
Para: almar792

20190111132121928.pdf
151 KB

Descargar Guardar en OneDrive

Enviado desde mi Huawei de Claro.

Actualizar a Office 365 con Caracteristicas de Outlook Premium

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrad

99

ACUERDO No. 080 DE 2010

(11 DE MAYO)

Por medio del cual se reforma el acuerdo 052 del 16 de abril de 2004 mediante el cual se crea el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA., "COTRANAL", en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que los estatutos de la cooperativa fueron reformados.
2. Que el consejo dentro de los mismos establece los delineamientos que debe seguir la Cooperativa y en especial el Consejo de Administración..
3. Que es prioritario contar con políticas claras para un excelente funcionamiento interno del consejo.
4. Que cada miembro del consejo está comprometido con la proyección de la cooperativa para lo cual debe desempeñar a cabalidad sus funciones.
5. Que es esencial contar con pautas y con criterios de democracia y de disciplina social que regulen las actuaciones del órgano directivo y de cada una de las personas que lo conforman procurando de esta manera la plena participación y reforzar el sentido de equipo entre sus miembros.
6. Que los miembros del Consejo deben responder ante la Asamblea por su labor desarrollada.

ACUERDA:

CAPITULO I

FILOSOFIA Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1. El Consejo de Administración suscribe el presente reglamento para todos sus consejeros el cual es de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 2. Para el cabal desarrollo de las funciones del consejo se hace obligatorio que cada miembro del consejo conozca los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos existentes en la cooperativa.

ARTICULO 3. Especificar las normas y procedimientos necesarios del funcionamiento interno del consejo.

ARTICULO 4. Determinar las funciones propias del consejo así como las asignadas a las comisiones y comités asesores.

CAPITULO II

INSTALACIÓN, QUÓRUM Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 5. El Consejo de Administración se podrá instalar por derecho propio una vez se inscriba en el órgano legal competente dentro de la normatividad que nos rige y empezará a desempeñar sus labores de orden interno.

ARTICULO 6. Elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario quienes serán de libre remoción.

ARTICULO 7. Basados en el artículo 76, numeral 19, procederá a organizar las comisiones correspondientes contempladas en los estatutos.

ARTICULO 8. A las reuniones del consejo asistirán con derecho propio el Gerente, el Revisor Fiscal, pudiendo ser retirados cuando los temas a tratar tengan una índole de confidencialidad directa con cada uno de ellos. Tendrán solo derecho a voz.

ARTICULO 9. Tendrán carácter de invitados los miembros de la Junta de Vigilancia, funcionarios de la cooperativa, asociados y otras personas que a criterio del presidente del consejo se hace necesaria su presencia, para lo cual debe hacerse la invitación por escrito y relacionado en el orden del día. Tratará solo lo relacionado con ellos expresamente.

ARTICULO 10. Cuando un asociado, funcionario o tercero que desee tratar un asunto determinado por alguna problemática y que a criterio del presidente del consejo sea de competencia del consejo en pleno, de todas formas este debe en primera instancia acudir a la comisión correspondiente y luego si es necesario provocara la invitación al consejo en pleno.

ARTICULO 11. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos (tres votos mínimos).

ARTICULO 12. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente la segunda semana de cada mes, para lo cual el presidente hará un consenso con los demás consejeros para que día se realiza siempre dentro de la semana contemplada.

ARTICULO 13. Las reuniones extraordinarias se podrán efectuar en cualquier momento siempre y cuando el motivo de la misma sea de extrema urgencia que pueda poner en peligro el funcionamiento general de la cooperativa; será convocada por el presidente a su propia iniciativa o a solicitud de dos miembros principales del Consejo de Administración, del gerente general, por acuerdo de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la cooperativa.

ARTICULO 14. El presidente debe someter a consideración el orden del día correspondiente en forma clara y objetiva, tendrá un desarrollo riguroso, con programación de intervención y conclusiones claras de la temática tratada.

ARTICULO 15. Deberá cumplir y hacer cumplir fielmente con las funciones decretadas en el estatuto de la cooperativa.

ARTICULO 16. Nombrar dentro de la planta de personal los funcionarios a su cargo que para tal efecto serán: la Secretaria General, el Contador (a), el Jefe Financiero, la Tesorera y los Directores de Zona.

CAPITULO III

FUNCIONES

ARTICULO 17. Además de las expresadas en el artículo 76 de los estatutos, el consejo tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el Manual Contable de la Cooperativa que deberá ceñirse a los principios y técnicas contables y a las disposiciones que sobre el particular emitan los organismos competentes.
2. Reglamentar las inversiones de fondos y reservas, designar las entidades financieras en las cuales se depositarán fondos de la Cooperativa.
3. Reglamentación sobre la apertura de oficinas regionales y descentralización administrativa y de servicios.
4. La citación para las reuniones ordinarias y extraordinarias debe ser con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas, las cuales se harán por medio electrónico y telefónico, así mismo la no asistencia por parte de los consejeros deberá comunicarse con la misma anticipación y por el mismo medio. Cuando la comunicación sea vía telefónica, deberá refrendarse por medio escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.
5. Cuando un miembro principal haya sido citado para sesionar y éste no pudiere asistir, deberá cursar comunicación por correo electrónico, indicando las causas que le impiden asistir; en este caso el suplente actuará como principal, con derecho a voz y voto.
6. Aprobado el orden del día en una reunión del Consejo se procederá de conformidad con el mismo. Toda alteración del orden del día deberá ser justificada por el solicitante y el Consejo procederá mediante votación a concederla o negarla.
7. Todo tema que se trate en una reunión del Consejo deberá agotarse y no podrá pasarse a otro punto del orden del día hasta no quedar definido el punto tratado, salvo en casos especiales en los cuales se requiera mayor información sobre los mismos que no esté disponible en el momento de las deliberaciones, quedando pendientes para continuar la discusión y tomar la decisión en la próxima reunión. En estos casos se asignarán responsabilidades para la obtención de los elementos necesarios.
8. En las deliberaciones del Consejo de Administración se tratarán únicamente los temas concernientes a la Cooperativa y no se permitirán discusiones de carácter político, religioso o racial y todos los miembros del organismo están en la obligación de adelantar las deliberaciones dentro de la más estricta cordialidad y caballerosidad, guardando el debido respeto para con los demás miembros del Consejo, otros directivos, asociados, empleados e invitados a la reunión.

9. Las decisiones del Consejo de Administración, de carácter general y reglamentario se denominarán RESOLUCIONES. Corresponde al Secretario del Consejo llevar un registro especial de todas las resoluciones que se dicten, las cuales deberán quedar radicadas en forma consecutiva, una vez aprobadas por el consejo y firmadas por el Presidente y Secretario.
10. Las decisiones del Consejo de Administración serán comunicadas a los Asociados por intermedio de la Secretaria General, cuando se trate de asunto que a ellos interesa, por medio de notificación personal si es del caso o por medio de circulares, boletines informativos o cualquier otro medio idóneo de comunicaciones.
11. Las iniciativas que se presenten a consideración del Consejo de Administración por los Consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia, Comités, Gerencia, Revisor Fiscal o por los asociados se denominarán PONENCIAS y deberán presentarse por escrito con la debida sustentación.
12. El Consejo de Administración procederá a elegir entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario por aclamación, igualmente, nombrará entre todos los miembros, las comisiones respectivas.
13. En el evento que se presenten asuntos urgentes que ameriten una solución inmediata, será válida la decisión del Consejo De Administración cuando todos los consejeros por vía escrita, fax o correo electrónico expresen el sentido de su voto. En este caso la decisión se tomará por unanimidad y el Representante Legal informará a los consejeros de la decisión dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

CAPITULO IV

DEBERES DEL CONSEJERO

ARTICULO 18. Obligaciones generales del consejero

1. La función del consejero es orientar y controlar la gestión de la cooperativa con el fin de maximizar su valor en beneficio de los asociados.

2. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario cooperativo y de un representante leal, quedando obligado en particular a:

a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.
b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
c) En el caso de que por causa justificada no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado deberá instruir al consejero suplente.
d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
e) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la cooperativa de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

CAPITULO V

COMISIONES

ARTICULO 19. Para el desarrollo de sus labores, las comisiones aplicarán los delineamientos generales expresados en los estatutos, artículo 76, numeral 19, y además los siguientes:

1. El Consejo designará a los miembros de las comisiones, teniendo en cuenta siempre los conocimientos, aptitudes e incompatibilidades específicas de los Consejeros y las funciones de cada comisión.
2. Las comisiones regularán su propio funcionamiento; nombrarán de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario y se reunirán previa convocatoria del Presidente. Dichas comisiones levantarán acta de cada reunión y en caso necesario podrán recabar asesoramiento externo. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación al Consejo siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.
3. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, las comisiones tendrán las siguientes responsabilidades básicas: proponer planes estratégicos, normatividades, presupuestos, presentar informes.
4. A la reunión de consejo solo deben ir las propuestas hechas en el seno de las comisiones para su aprobación o negación.
5. En todo caso sobre toda ponencia debe existir una memoria de justificación de la negación individual de la misma por aquellos que consideren que esta no debe ser aprobada.
6. Las propuestas deben ser enviadas a todos los consejeros con setenta y dos (72) horas de anterioridad a la reunión ordinaria del consejo o veinticuatro (24) horas si es reunión extraordinaria, vía correo electrónico.

ARTICULO 20. Pero en este reglamento se le asignaran funciones específicas a las comisiones y su cabal desempeño será de su responsabilidad directa.

ARTICULO 21. FUNCIONES DE LA COMISION OPERATIVA.

1. Planificara la proyección de su sección mediante un cronograma de actividades donde incluirá presupuesto, metodología y metas.

2. Se encargara del orden operacional mediante la aplicación de una reglamentación clara.

3. Evaluará y presentará su concepto sobre la labor operacional desarrollada por los componentes de la sección. Presentará soluciones.

4. Se encargará de la parte legal de la contratación de los conductores de la empresa.

5. Diseñará planes de rodamiento visualizando las necesidades del usuario y planificando un desarrollo empresarial de cara a la competencia.

6. Velará por que la sistematización de la empresa este al nivel requerido, haciendo una profunda evaluación en forma programada y tomando los correctivos necesarios.

ARTICULO 22. FUNCIONES DE LA COMISION FINANCIERA.

1. Tendrá bajo su responsabilidad el saneamiento de la cartera de la cooperativa mediante la presentación de formulas claras y viables que busquen el beneficio social pero sin atentar contra los intereses de la empresa.

2. Tendrá bajo su manejo el fondo de reposición, el cual debe ser reglamentado en equidad y proyección.

3. Deberá responder por la ejecución presupuestal, supervisará este concepto y estará atento a presentar propuestas de solución.

4. Intervendrá en los proyectos que impliquen factor financiero.

5. Buscará recursos para el cabal desarrollo de la cooperativa.

6. Evaluará y determinará los beneficios a que pueden acceder los asociados en materia financiera.

ARTICULO 23. FUNCIONES DE LA COMISION DE SOLIDARIDAD.

1. Evaluará los factores de riesgo de toda la comunidad COTRANAL y presentará propuestas viables de apoyo social.
2. Manejará el fondo de solidaridad evaluando daños de los vehículos accidentados.

3. Diseñará planes de apoyo para alimentar la solidaridad entre todos los componentes de la cooperativa de una manera planificada y de acuerdo a la capacidad de las diferentes secciones.

4. Proyectará solidaridad al núcleo familiar de los asociados en los casos que se haga necesario como por ejemplo en fallecimientos o catástrofes que afecten la estabilidad familiar.

ARTICULO 24. FUNCIONES DE LA COMISION DE RECURSOS HUMANOS.

1. Deberá enfocar sus esfuerzos en la preparación de personas capaces para desempeñar las diferentes labores dentro de la empresa.
2. Diseñará planes de capacitación permanente y continúo para asociados en preparación desde el punto de vista administrativo, elaborando para ello un presupuesto y buscando los fondos necesarios.
3. Implementará planes de actualización técnica del personal afines con su labor que va a desarrollar.
4. Creará figuras que se puedan proyectar al núcleo familiar de los asociados, empleados y conductores.
5. Dentro de sus funciones estará la de velar por la motivación del empleado así como de la recreación mediante encuentros de integración y eventos deportivos.

ARTICULO 25. FUNCIONES DE LA COMISION ADMINISTRATIVA.

1. Velará por la legalidad y cumplimientos de los acuerdos de Asamblea y del Consejo de Administración.

2. Manejará las relaciones entre el Consejo y la Junta de Vigilancia.

3. Evaluará el cumplimiento de las funciones por parte de la planta de personal de la Cooperativa.

4. Analizará en primera instancia los informes de gestión del gerente.

5. Estará al tanto de los casos jurídicos mirando que sus aplicaciones estén de acuerdo a las normas y a la ley, previendo posibles errores.

6. Estará pendiente que el sistema de contratación de la cooperativa se ajuste a la ley y que se proteja el interés empresarial.

PARAGRAFO. Las comisiones podrán reunirse en una vez al mes o mínimo cada 3 meses, en la cuarta semana del mes.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES

ARTICULO 26. Prohibiciones generales.

1. El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forma parte y en general se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.
3. El recinto del consejo será un lugar de máximo respeto, por esto quien se salga de las normas básicas de urbanidad será expulsado del mismo y se le iniciará un proceso disciplinario.
4. Queda expresamente prohibido para todos los miembros del consejo utilizar su investidura para su beneficio personal tanto en el orden social como económico.

CAPITULO VII

SANCIONES

ARTICULO 27. Las sanciones correspondientes a las anteriores prohibiciones serán evaluadas por el Consejo de Administración y se aplicarán en todo caso los estatutos habiéndose seguido el procedimiento correspondiente.

ARTICULO 28. El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento serán evaluadas por el consejo y plasmadas en las actas respectivas las cuales harán parte de los informes a presentarse a la asamblea la cual determinara si le quita la investidura al miembro que incumpla con tan magna responsabilidad.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 29. Para los viajes que el gerente general realice fuera del ámbito normal deben ser soportados debidamente ante el consejo en pleno antes de legalizar sus viáticos, pero en todo caso comunicara al presidente del consejo con anterioridad el motivo y tiempo de duración del mismo. Dentro de los mismos el consejo podrá determinar y nombrar una comisión de acompañamiento y vigilancia con sus debidas responsabilidades.

ARTICULO 30. Los viáticos de las diferentes comisiones y de los diferentes órganos de la cooperativa, así como de cualquier funcionario serán determinados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 31. Si a consideración del Consejo de Administración el desempeño de uno de sus miembros o funcionario de la cooperativa es de alta envergadura y de beneficio para la empresa podrá crear figuras que resalten su desempeño y lo motiven en su labor.

ARTICULO 32. El presente reglamento deroga todas las disposiciones anteriores y aquellas que le sean contrarias. Sometido a consideración por parte del Consejo de Administración es aprobado por unanimidad y rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pamplona a los once (11) días del mes de Mayo del año dos mil diez (2010).

LUIS ERNESTO PARADA QUINTANA
Presidente Consejo de Administración

HERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario Consejo Administración

ALBA MARÍA RAMÍREZ CAPACHO
Secretaria general

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
Notario

ACTA DEL CINCO (05) DE FEBRERO DE 2019.

DECLARACION JURAMENTADA DE: **DAVID JULIAN AVILA AMEZQUITA**

En la ciudad de Pamplona, Departamento, Norte de Santander, República de Colombia a los cinco (05) días del mes de FEBRERO de dos mil diecinueve (2019) ante mí **CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO,** Notario Primero del Círculo de Pamplona, compareció: DAVID JULIAN AVILA AMEZQUITA, con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento, y de conformidad con los Decretos 1557 y 2022 de 1989. El Notario le impuso el contenido en el artículo 442 del C.P. y el compareciente MANIFESTO **PRIMERO:** Me llamo como queda dicho, soy Mayor de edad me identifico con la cédula de ciudadanía número 5.477.677 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de estado civil Union libre, de 40 años de edad, residente en la Carrera 17 No 58A-53 Apto 201 Ricaurte de la ciudad de Bucaramanga (Santander). De Profesión u Oficio: Cnductor. AL PUNTO **SEGUNDO** MANIFESTO: **DAVID JULIAN AVILA AMEZQUITA,** de condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la mencionada Cooperativa "**COTRANAL**" realizada el pasado veintitrés (23) de marzo de 2018, Acta No. 066; fueron elegidos como miembros principales del Consejo de Administración de dicha Cooperativa; con tres asociados más de nombre **NELSON JAVIER PARADA GAFARO, HECTOR DARWIN SOTO PALLARES y JOSE DEL ROSARIO ARÉVALO BACCA**; para conformar los cinco Consejeros principales, con los cinco suplentes personales; señores **JOSE LUIS QUINTERO HERREÑO, ADRIAN ALONSO LEAL MORA, RAFAEL MARTÍN CAPACHO MALDONADO, JESUS ALFONSO AYALA BARRERA y JOSE RAMON ALVAREZ RINCON**, que consagra el art. 69 de los Estatutos vigentes de la mencionada Cooperativa **COTRANAL**; cuyos nombramientos se encuentran vigentes y formalmente registrados en la Cámara de Comercio de Pamplona Norte de Santander. AL PUNTO **TERCERO** MANIFESTO: Que el 20 de noviembre de 2018, la Doctora **GABRIELA KARIME RODRÍGUEZ**, en su condición de Revisora Fiscal de **COTRANAL**; radicó oficio dirigido al Consejo de Administración solicitando realizar convocatoria para Asamblea General Extraordinaria; cuya solicitud nos abstuvimos de darle tramite considerando que no llenaba los requisitos de fundamentación legal, estatutaria y administrativa. AL PUNTO **CUARTO** MANIFESTO: Que al no haber accedido el Consejo de Administración a la solicitud infundada de parte de la Revisora Fiscal de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria; procedió a realizar la misma solicitud a la Junta de Vigilancia de

75

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
Notario

COTRANAL el 5 de diciembre de 2018. Solicitud que tampoco fue atendida por la Junta de Vigilancia por considerarla improcedente por parte de dos miembros principales de este organismo fiscalizador señores **JAIRO ANTONIO SUAREZ CAÑAS Y FREDY FIGUEROA ORTIZ.** AL PUNTO **QUINTO** MANIFESTO: Que la Revisora Fiscal de **COTRANAL LTDA.**, Doctora **GABRIELA KARIME RODRÍGUEZ**, el Gerente **DAICKOOL ORLANDO TORRA DÍAZ** y un grupo de asociados de la misma Cooperativa; el pasado veinte (20) de diciembre de 2018, hicieron convocatoria para Asamblea General Extraordinaria de Delegados a realizarse el día nueve (9) de enero de 2019. AL PUNTO **SEXTO** MANIFESTO: Que la lista de Asociados que suscribieron la convocatoria no fue verificada por la Junta de Vigilancia; de conformidad con los arts. 82 al 87 numeral 6) de los Estatutos Vigentes de **COTRANAL LTDA.** AL PUNTO **SEPTIMO** MANIFESTO: Que de conformidad con el art. 63 de los referidos Estatutos para la realización de la Asamblea General se debe cumplir con los siguientes requisitos: 1.- Ser convocada con una anticipación no menor de diez (10) días. Y en el caso en concreto no se cumplió con este requisito en razón a que por orden de Gerencia se cerraron las oficinas los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de 2018; por tal motivo los términos fueron suspendidos; y por ende fijar nueva fecha aplicando el procedimiento de convocatoria. 2.- Debe cumplirse con un objetivo determinado. Y en la convocatoria no se cumplió con este requisito de determinar cual era el objetivo; motivo por el cual el Consejo de Administración que integramos los suscritos no le dio curso a la petición infundada. 3.- La convocatoria debía notificarse personalmente a cada asociado delegado. Requisito este que no se cumplió; porque a los suscritos no nos fue notificado personalmente la convocatoria del 20 de diciembre de 2018; ni tampoco a los demás asociados hábiles ni delegados para el año 2018. AL PUNTO OCTAVO MANIFESTO: El 9 de Enero de 2019 se realizó la Asamblea General Extraordinaria de Delegados; y en la verificación del quórum de conformidad con los Estatutos de **COTRANAL**, no estuvieron presentes los señores **JAIRO ANTONIO SUAREZ CAÑAS Y FREDY FIGUEROA ORTIZ,** en su condición de miembros principales de la Junta de Vigilancia de **COTRANAL**; y la señora **STELLA SILVA CARRILLO,** quien manifiesta en dicha reunión que como miembro de la Junta de Vigilancia hace comprobación del quórum; no podía realizar esta función en tal condición; porque para que tuviera validez, deberían haber estado presentes en dicha Asamblea, los tres principales en dicho acto. AL PUNTO **NOVENO** MANIFESTO: Que a la fecha de hoy cinco (05) de febrero de 2019 que estamos rindiendo esta declaración extraprocesal; seguimos siendo los miembros principales del

IMPORTANTE: **Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado no se admiten correcciones.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
Notario

Consejo de Administración de **COTRANAL LTDA.**, formalmente inscritos en la Cámara de Comercio de Pamplona; conforme se prueba con el Certificado de Existencia y Representación que se protocoliza en esta Declaración Extraprocesal. AL PUNTO **DECIMO** MANIFESTO: Que en cumplimiento de los Estatutos vigentes de **COTRANAL**, como miembros principales del Consejo de Administración de esta Cooperativa; el día treinta (30) de enero de 2019 se convocó a reunión Extraordinaria del Consejo de Administración de la referida entidad Cooperativa; invitando a dicha sesión, a la Doctora **GABRIELA KARIME RODRÍGUEZ**, en su condición de Revisora Fiscal de la ya mencionada firma **COTRANAL**. AL PUNTO **ONCE** MANIFESTO: Que la mencionada Doctora **GABRIELA KARIME RODRÍGUEZ**, en su condición de Revisora Fiscal de **COTRANAL**; mediante escrito de fecha treinta y uno (31) de enero de 2019, dio respuesta al oficio de invitación a la sesión de Consejo; en forma descortés y asumiendo una posición radical de desconocimiento a nuestra condición de miembros principales del Consejo de Administración de la mencionada Cooperativa formalmente inscritos en la Cámara de Comercio de Pamplona. AL PUNTO **DOCE** MANIFESTO: Que la anterior declaración la hacemos bajo la gravedad del juramento para que surta sus efectos legales ante las autoridades competentes; en especial ante el señor Juez que por reparto llegue a conocer de la demanda de impugnación de actos de Asamblea, Juntas Directivas o de Socios que se impetre contra el acto de dicha Asamblea correspondiente al Acta No. 067 del nueve (9) de enero de 2019 de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de **COTRANAL,** a través de apoderado judicial; y nos ratificaremos bajo la gravedad del juramento si somos citados para tal efecto. PREGUNTADO: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR: MANIFESTO: No señor. No siendo otro el objeto de la presente declaración y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Derechos: $13.100 - I.V.A. $2489 HUELLA

EL DECLARANTE:

DAVID JULIAN AVILA AMEZQUITA

EL NOTARIO PRIMERO:

CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

CIRCULO DE PAMPLONA
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

IMPORTANTE: **Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado no se admiten correcciones.**

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
AVENIDA 2 N° 9-64 PBX: 5723602 – 5723604

Ca304821

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL 0786

En la ciudad de San José de Cúcuta departamento de Norte de Santander, República de Colombia a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil diez y nueve (2019) ante mí, JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN, NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, compareció: = = =

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
AVENIDA 2 N° 9-64 PBX: 5723602 – 5723604

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

Consejo de Administración solicitando realizar convocatoria para Asamblea General Extraordinaria, cuya solicitud nos abstuvimos de darle tramite considerando que no llenaba los requisitos de fundamentación legal, estatutaria y administrativa. 3. Que al no haber accedido el Consejo de Administración a la solicitud infundada de parte de la Revisora Fiscal de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, procedió a realizar la misma solicitud a la Junta de Vigilancia de COTRANAL el 5 de diciembre de 2018. Solicitud que tampoco fue atendida por la Junta de Vigilancia por considerarla improcedente por parte de dos miembros principales de este organismo fiscalizador señores JAIRO ANTONIO SUAREZ CAÑAS Y FREDY FIGUEROA ORTIZ. 4. Que la revisoría Fiscal de COTRABAL LTDA, Doctora GABRIELA KARIME RODRIGUEZ, el Gerente DAICKOOL ORLANDO TORRA DIAZ y un grupo de asociados de la misma Cooperativa, el paso 20 de diciembre del 2018, hicieron convocatoria para Asamblea General Extraordinaria de Delegados a realizarse el día 9 de enero del 2019. 5. Que la lista de Asociados que suscribieron la convocatoria no fue verificada por la Junta de Vigilancia, de conformidad con los arts. 82 al 687 numeral 6) de los Estatutos vigentes de COTRANAL LTDA. 6. Que de conformidad con el art. 63 de los referidos Estatutos para la realización de Asamblea General se debe cumplir con los siguientes requisitos: a). Ser convocado con una anticipación no menor de 10 días. Y en el caso en concreto no se cumplió con éste requisito en razón a que por orden de Gerencia se cerraron las oficinas los días 24 y 31 de diciembre de 2018; por tal motivo los términos fueron suspendidos, y por ende fijar nueva fecha aplicando el procedimiento de convocatoria. b). Debe cumplirse con un objetivo determinado; y en la convocatoria no se cumplió con este requisito de determinar cuál era el objetivo, motivo por el cual el Consejo de Administración que integramos los suscritos no le dio curso a la petición infundada. c). la convocatoria debía notificarse personalmente a cada asociado delegado. Requisito éste que no se cumplió; porque al suscrito no me fue notificado personalmente la convocatoria del 20 de diciembre de 2018; ni tampoco a los demás asociados hábiles, ni delegados para el año 2018. 7). El 9 de enero del 2019 se realizó Asamblea General Extraordinaria de delegados, y en la verificación del quórum de conformidad con los Estatutos de COTRANAL, no estuvieron presentes los señores JAIRO ANTONIO SUAREZ CAÑAS y FREDY FIGUEROA ORTIZ, en su condición de miembros

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
AVENIDA 2 N° 9-64 PBX: 5723602 – 5723604

Ca304821

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

principales de la Junta de Vigilancia de COTRANAL, y la señora STELLA SILVA CARRILLO, quien manifiesta en dicha reunión que como miembro de la Junta de Vigilancia hace comprobación del quórum, no podía realizar esta función en tal condición, porque para que tuviera validez, deberían haber estado presentes en dicha Asamblea, los tres principales en dicho acto. 8. Que a la fecha de hoy que estoy rindiendo esta declaración extraprocesal, seguimos siendo los miembros principales del Consejo de Administración de COTRANAL LTDA, formalmente inscritos en la Cámara de Comercio de Pamplona; conforme se prueba con el Certificado de Existencia y Representación que aportará el apoderado demandante en su momento procesal. 9. Que en cumplimiento de los Estatutos vigentes de COTRANAL, como miembros principales del Consejo de Administración de esta Cooperativa, el día 30 de enero de 2019 se convocó a reunión Extraordinaria del Consejo de Administración de la referida entidad Cooperativa; invitando a dicha sesión, a la Doctora GABRIELA KARIME RODRIGUEZ, en su condición de Revisora Fiscal de la ya mencionada firma COTRANAL. 10. Que la mencionada Doctora GABRIELA KARIME RODRIGUEZ en su condición de Revisora Fiscal de COTRANAL, mediante escrito de fecha 31 de enero de 2019, dio respuesta al oficio de invitación a la sesión de Consejo, en forma descortés y asumiendo una posición radical de desconocimiento de nuestra condición de miembros principales del Consejo de Administración de la mencionada Cooperativa formalmente inscritos en la Cámara de Comercio de Pamplona. Que la anterior declaración la hago bajo la gravedad del juramento para que surta sus efectos legales antes las autoridades competentes; en especial ante el señor Juez que por reparto llegue a conocer de la demanda de impugnación de actos de Asamblea, Juntas Directivas o de Socios que se impetre contra el acto de dicha Asamblea correspondiente al Acta N° 067 del 9 de enero del 2019 de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de COTRANAL, a través de apoderado judicial, y nos ratificaremos bajo la gravedad del juramento si somos citados para tal efecto. (Comillas). (Hasta aquí la declaración). = = =

30

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
AVENIDA 2 N° 9-64 PBX: 5723602 – 5723604

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

El declarante hace constar que ha leído cuidadosamente el contenido de esta declaración y la encuentra ajustada a sus requisitos; además entiende que cualquier modificación implica tener que hacer nueva declaración, que causa nuevos derechos notariales. No siendo otro el objeto de esta declaración, la leyó el declarante y la firma por hallarla conforme. También la firma el Notario para dar fe.

La autenticidad de este documento puede ser confirmada contactándose con el correo: segundacucuta@supernotariado.gov.co

EL NOTARIO SEC... CERT... QUE LA ... AUTENTIC... BAJO ... SISTEMA ... ENCUENTRA AL FIN... Jaime Enrique Gon...

EL DECLARANTE,

JOSÉ DEL ROSARIO AREVALO VACCA

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO
NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN

NE

84

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO

5216

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Cúcuta, compareció: JOSE DEL ROSARIO AREVALO VACCA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013240086.

-------- Firma autógrafa --------

5z5zjeo2ef6o
04/02/2019 - 12:00:02:245

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DE TESTIMONIO, rendida por el compareciente con destino a A QUIEN PUEDA INTERESAR.

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
Notario dos (2) del Círculo de Cúcuta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5z5zjeo2ef6o

NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA

Carrera 21 No. 22-30 Tel. 6421111

DECLARACION EXTRAPROCESAL

ACTA No. 366

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), compareció ante este despacho: FREDY FIGUEROA ORTIZ, con el objeto de rendir DECLARACION EXTRAPROCESO JURAMENTADA y VOLUNTARIA, a fin de cumplir con los requisitos tendientes a declarar respecto a DEPENDENCIA ECONOMICA, con destino a QUIEN CORRESPONDA y-o INTERESADOS; En tal virtud el señor Notario dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto 1557 de 1.989; procedió a interrogarle sobre las Generales de Ley: FREDY FIGUEROA ORTIZ, de 36 años de edad, natural de BUCARAMANGA (SDER), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.509 520 expedida en BUCARAMANGA (SDER), de ocupación TRANSPORTADOR DE PASAJEROS, de estado civil UNION LIBRE, con domicilio en la Cra 8A # 41-04 Barrio Alfonso Lopez; A sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO: 1)Es cierto y verdadero que soy asociado activo y hábil de la Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona "COTRANAL" 2) Que en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la mencionada Cooperativa "COTRANAL", realizada el pasado 23 de Marzo de 2.018, Acta # 066; fueron elegidos como miembros de la Junta de Vigilancia de dicha Cooperativa con una tercera asociada de nombre STELLA SILVA CARRILLO; cuyo cargo se encuentra vigente y formalmente registrados en la Camara de Comercio de Pamplona Norte de Santander. 3) Que la revisora fiscal de CONTRANAL LTDA, Dra. GABRIELA KARIME RODRIGUEZ, el Gerente DAICKOOL ORLANDO TORRA DIAZ, y un grupo de asociados de la misma Cooperativa; el pasado 20 de Diciembre de 2 018, hicieron convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de Delegados a realizarse el día 09 de Enero de 2.019. 4) Que la lista de Asociados que suscribieron la convocatoria no fue verificada por nosotros en nuestra condición de miembros de la Junta de Vigilancia; de conformidad con los arts 82 al 87 y sus correspondientes ordinales, de los Estatutos Vigente de COTRANAL LTDA. 5) Que de conformidad con el art 63 de los referidos Estatutos para la realización de la Asamblea General se debe cumplir con los siguientes requisitos: 5-1) Ser convocada con una anticipación no menor de 10 días y en el caso en concreto no se cumplió con este requisito en razón a que por orden de Gerencia se cerraron las oficinas los día 24 y 31 de Diciembre de 2.018; por tal motivo los términos fueron suspendidos, 5-2) Debe cumplirse con un objetivo determinado y en la convocatoria no se cumplió con este requisito de determinar cual era el objetivo. 5-3)La convocatoria debia notificarse personalmente a cada asociado delegado, requisito este que no se cumplio. 6) El 9 de Enero de 2.019 se realizó la Asamblea General Extraordinaria de Delegados y en la verificación del quórum de conformidad con los estatutos no estuvimos nosotros como Junta de Vigilancia y la señora STELLA SILVA CARRILLO, quien manifiesta en dicha reunion que como miembro de la Junta de Vigilancia hace comprobación de dicha reunión que como miembro de la Junta de Vigilancia hace aprobación del quórum; no podia realizar esta función en tal condición; porque para que tuviera validez, deberiamos haber estado los tres principales presentes en dicho acto. Dicha declaración se rinde para que surta sus efectos legales ante las autoridades competentes, en especial ante el señor Juez que por reparto llegue a conocer de la demanda de impugnación de actos de Asamblea, juntas Directivas o de Socios que se imprete contra el acto de dicha Asamblea correspondiente al acta N 067 de fecha 09 de Enero de 2.019 de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de COTRANAL a traves de apoderado judicial y nos ratificaremos bajo la gravedad de Juramento si somos citados para tal efecto.

Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley, se da por terminada la presente diligencia y se firma por quienes en ella intervienen una vez leída y aprobada. Se expide a solicitud del interesado con advertencia establecida en el art. 25 Ley 962 del 8 de Julio de 2.005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los partículares que ejercen funciones Públicas o prestan servicios Públicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FERNANDO LEÓN CORTES NIÑO
Notario Décimo
BUCARAMANGA

83

ESTA DECLARACIÓN ES TOMADA POR RUEGO E INSISTENCIA DEL COMPARECIENTE.

DERECHOS $ 13.100.oo
IVA: $ 2.489.oo

DECLARANTE

FREDY FIGUEROA ORTIZ
91.509.520 BUCARAMANGA (SDER)

EL NOTARIO DECIMO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
NOTARIO DÉCIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario
Décimo
BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA
Carrera 6 No.5-31/33 Telefax 5685745 - 5688739
CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
Notario

ACTA DEL CINCO (05) DE FEBRERO DEL 2019

DECLARACION JURAMENTADA DE: **JAIRO ANTONIO SUAREZ CAÑAS**

En la ciudad de Pamplona, Departamento, Norte de Santander, República de Colombia a los cinco (05) días del mes de FEBRERO de dos mil diecinueve (2019) ante mí **CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO**, NOTARIO PRIMERO del Círculo de Pamplona compareció: **JAIRO ANTONIO SUAREZ CAÑAS**, con el fin de rendir Declaración bajo la gravedad de juramento y de conformidad con los Decretos 1557 y 2022 de 1989. El Notario le impuso el contenido en el artículo 442 del C.P. y el compareciente MANIFESTO **PRIMERO**: Me llamo como queda dicho, soy Mayor de edad me identifico con la cédula de ciudadanía No. 88.153.483 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de estado civil casado, de 52 años de edad, residente en la Calle 17 No 2-19 Molinos del Zulia del Municipio de Pamplona (Norte de Santander), De Profesión u Oficio: Conductor. AL PUNTO **SEGUNDO** MANIFESTO: **JAIRO ANTONIO SUAREZ CAÑAS** condiciones civiles arriba anotadas, declaro bajo la gravedad del juramento que en calidad de Asociado activo y hábil de la Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona COTRANAL, manifiesto que en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la mencionada Cooperativa "COTRANAL " realizada el pasado veintitrés (23) de marzo de 2018, Acta No 066; fueron elegidos como miembros de la Junta de Vigilancia de dicha Cooperativa con una tercera asocaida de nombre **STELLA SILVA CARRILLO**; cuyo cargo se encuentra vigente y formalemte regisrtados en la Camara de Comercio de Pamplona Norte de Santander, AL PUNTO **TERCERO** MANIFESTO: Que de la Revisora Fiscal de **COTRANAL LTDA**, Doctora **GABRIELA KARIME RODRIGUEZ**, El Gerente **DAIKOOL ORLANDO TORRA DIAZ**, y un grupo de asociados de la misma Cooperativa; el pasado veinte (20) de diciembre de 2018, hicieron convocatoria para Asamblea General Extraordinaria de Delegados a realizarse el dia nueve (9) de enero de 2019, AL PUNTO **CUARTO** MANIFESTO: Que la lista de Asociados que suscribieron la convocatoa no fue verificada por nosotros en nuestra condición de miembros de la Junata de Vigilancia; de conformidad con los Art. 82 y 87 y sus correspondientes ordinales, de los Estaturos Vigentes de **COTRANAL LDTA**. AL PUNTO **QUINTA** MANIFESTO: Que de conformidad con el Art. 63 de los referidos Estatutos para la realización de la Asamblea General se debe cumplir los

IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado no se admiten correcciones.

CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO
NOTARIO PRIMERO

siguientes requisitos: 1) Ser convocado con una anticipación no menor de diez (10) días. Y en el caso en concreto no se cumplio con este requisito en razón a que por orden de Gerencia se cerraron las oficinas los días veitnicuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de 2018; por tal motivo los términos fueron suspendidos. 2) Debe cumplirse con un objetivo determinado. Y en la convocatocaria no se cumplió con este requisito de terminar cual era el objetivo. 3) la convocatoria debía notificarse personalmente a casa asociado delegado. Requisito este que no se cumplio. AL PUNTO **SEXTA** MANIFESTO: El nueve (9) de enero de 2019 se realizó la Asamblea General de Delegasos; y en la verificación del quórum de conformidad con los Estutos no estuvieron nosotros como Junta de Vigilancia, y la Señora **STELLA SILVA CARRILLO**, quien manifiesta en dicha reunión que como miembro de la Junta de Vigilancia hace comprobación del quórum; no podía realizar esta función en la condicion; porque para que tuviera validez, deberiamos haber estado los tres (3) principales presentes en dicho acto. **PREGUNTADO**: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR: Si Señor. Que la anterior declaración la hacemos bajo la gravedad de juramento para que surta sus efectos legales ante las autoridades competenetes; en especial ante el Juez que por reparto llegue a conocer de la demanda de impugnación de actos de Asamblea, Junatas Directivas o de Socios que se impetre contra el acto de dicha Asamblea correspondiente al Acata No 067 del nueve (09) de enero de 2019 de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de COTRANAL a través de apoderado judicial; y me ratificaré bajo la gravedad del juramento si soy citado para tal efecto. No siendo otro el objeto de la anterior declaración y advertido de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.

Derechos: $13.100 - I.V.A. $2489 HUELLA

EL DECLARANTE:

JAIRO ANTONIO SUAREZ CAÑAS

EL NOTARIO PRIMERO:

CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO NOTARIO PRIMERO

CIRO ALFONSO CAICEDO CAMARGO

El precedente huella dactilar fue tomada ante el suscrito Notario Primero de la cual doy fe

IMPORTANTE: **Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo. Después de firmado no se admiten correcciones.**